



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2017-2018**

ANTEPROYECTO DE LEY: **011**

PROYECTO DE LEY: **656**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR EL CUAL SE CREA LA COMARCA NASO TJÉR NI**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **18 DE JULIO DE 2018.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. AUSENCIO PALACIO Y BENICIO ROBINSON.**

COMISIÓN: **ASUNTOS INDÍGENAS.**



ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Panamá, 18 de Julio de 2018

Honorable Diputada  
**Yanibel Abrego**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

18/07/18  
11:11

Honorable Diputada

En cumplimiento del artículo 108 y del Reglamento Orgánico del régimen interno de la Asamblea Nacional luego de haber realizado las consultas con las autoridades tradicionales de la comunidad NASO TJËR DI, presento para la consideración del pleno de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de ley “**Por el cual se crea la comarca Naso Tjër Di**”, la cual nos merece la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la República de Panamá habitan más de 400,000 indígenas esto representa el 12% del total de la población panameña, la mayoría de la población joven indígena realiza la migración hacia las ciudades capitales de la provincia de Panamá Bocas del Toro, Veraguas y Chiriquí, en busca de un mejor futuro, un alto porcentaje de los que quedan en sus comarcas se encuentran en una situación de pobreza según los informes del Banco Mundial.

Partiendo de lo que establece nuestra Constitución Política de la República de Panamá, en su **Artículo 5**. El territorio del Estado Panameño se divide políticamente en provincias, éstas a su vez en distritos y los distritos en corregimientos.

**La ley podrá crear otras divisiones políticas ya sea para sujetarlas a regímenes especiales o por razones de conveniencia administrativa o servicio público.** Esta norma constitucional nos indica que por ley se pueden crear nuevas divisiones políticas dentro de las cuales ya existen cinco comarcas indígenas ellas son:

- Comarca Guna Yala
- Comarca Embera-Wounaan
- Comarca Kuna Madugandi
- Comarca Ngäbe-Bugle
- Comarca Kuna de Wargandí

Por lo que establece el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Panamá y el **Artículo 159** de nuestra Constitución que establece como función legislativa de la asamblea nacional es un numeral 7: Establecer o reformar la división política del territorio nacional. Es mandato constitucional que se pueda crear la Comarca Naso Tjër Di

**Artículo 19.** No habrá fueros ni privilegios ni discriminación por razón por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas. Por lo anteriormente expuesto queremos dejar claro que sí en la actualidad existen cinco Comarcas legalmente establecida no hay que ser discriminatorio con la población NASO, que en la actualidad aspira a constituirse en comarca

**Artículo 124.** El estado dará atención especial a las comunidades campesinas e indígenas con el fin de promover su participación económica en la vida nacional. Queda entendido que le corresponde al Estado darle capacitación en las distintas áreas ya sea agrícola, porcino,

ganadera, artesanal, turística, de pesca para que sea auto sostenible y no dependientes del Estado.

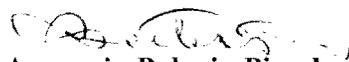
**Artículo 127.** El estado garantizará a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de la misma para el logro de su bienestar económico y social. La ley regulará los procedimientos que deben seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondiente dentro de las cuales se prohíbe la apropiación Privada de tierras.

La comunidad NASO TJËR DI, está en riesgo de verse reducida en la territorialidad que le corresponde debido a la titulación permitida por las autoridades administrativas dentro del territorio NASO, esta realidad se ha estado dando con el pasar de los tiempos y de los gobiernos.

**La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Resolución 107 del 13 de septiembre de 2007,** establece en su:

**Artículo 2.** Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos en particular la fundada en su origen o identidad indígena

**Artículo 26** Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído ocupado o utilizado o adquirido.

  
**Ausencio Palacio Pineda**  
**Honorable Diputado del circuito 12 – 1**  
**Comarca Ngäbe-Bugle**

①



**Anteproyecto de Ley No**  
**Por el cual se crea la Comarca Naso Tjer Di**

*12/12/12*  
*10:00 AM*

**CAPITULO I**  
**DELIMITACION.**

**Artículo 1.** Se crea la Comarca Naso Tjer Di, que constituye una división política especial, segregada del Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro la cual tendrá un Área total de delimitación de 160,616, hectáreas de las cuales 125. 141,00 hectáreas pertenecen al Parque **Internacional la Amistad** y **21,722,00** hectáreas, pertenecen al Bosque Protector Palo Seco, **(ambas áreas protegidas)**, quedando por fuera un total de 13,753 hectáreas, dentro de los límites siguientes:

Desde un punto ubicado en la parte noreste del cerro Namu-Uoki en los límites internacionales entre la República de Costa Rica y Panamá con coordenadas UTM; 1 48000.00 MN y 287450.00 ME. Desde este punto, se sigue en la línea recta en dirección Noreste, hasta donde dicha línea toca las aguas del Rio Skuit, punto este con coordenadas UTM; 1049600.55MN y 295470,88 ME que sirve como límite del parque la Amistad. Seguimos este punto aguas arriba hasta una distancia de 6.7 kilómetros, hasta donde le vierte sus aguas al brazo de una quebrada sin nombre con coordenadas UTM; 1044835.00MN y 295994.00ME en el margen derecho a una altitud aproximada de 480m. Tomando este punto, sigue línea recta imaginaria a una distancia aproximada de 800m. Tomando este punto, sigue línea recta imaginaria a una distancia aproximada de 1.6 Km, con rumbo sureste a 85°, pasando por la cota 1,037m hasta su intersección con una quebrada sin nombre a un punto con coordenadas UTM; 1043681. 89mN y 299130.98mE, a una altura aproximada de 660m. Se sigue aguas abajo, hasta confluir con el brazo principal de una quebrada sin nombre, que es el primer afluente de importancia en el margen derecho del Rio Yorkin a un punto con coordenadas UTM; 1044534.52mN, y 300599.89mE. Se continua a una distancia aproximada de 1.8 Km aguas arriba hasta una confluencia con una quebrada sin nombre con coordenadas UTM; 1043337.39mn y 300380.10mE, a 600m de altitud. Se sigue la curva 600m hasta la coordenada UTM;

Desde este punto, se continua por el filo en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1043452.00mN y 301129.00mE. Desde este punto se continua por el filo en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1043700.00mN y 302225.00mE. Continuamos por el filo en dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM; 1 043725.00mN y 301375.00mE, Continuamos por todo el filo mencionado hasta llegar a un punto en coordenadas UTM; 1 043250.00mN y 303900.00mE. Se sigue el mencionado filo hasta llegar a un punto donde la quebrada Shwlong diwa (nombre español: Quebrad Zapallo), deja sus aguas al Rio Bromli. en un punto con coordenadas UTM; 1043750.00mE. Desde este punto, encontramos al Camino Real y se sigue en dirección Noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1 045020.09 mN y 306391.84 mE. Continuamos por este camino en dirección Norestedonde la Quebrada Cacao deja sus aguas en el Rio Snury a un punto con coordenadas UTM; 1045625-02 mN y 306823.00mE. Seguimos el Camino Real en dirección Noreste hasta llegar a una elevación o cota de 356m. Con coordenadas UTM; 1045989—18mN y 307299.93mE, Se continua este camino en dirección Noreste pasado aproximadamente por la cabecera del Rio Snury a un punto con coordenadas UTM; 1047163.1 2mN y 307776.48mE. Continuamos desde este punto en dirección Noreste hasta un lugar llamado Tronco Pilfin. con coordenadas UTM 1047459.68mN y308345.4 1 mE. Desde este punto continuamos en dirección Noreste por todo el filo que divide las cuencas del Rio San San y el Rio Bray hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1 049612.52 mN y 307914.00mE. Desde este punto línea recta en dirección Noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1 0 4 9 8 6 6 . 7 8 mN y 306400.00mE a la cabecera del Rio San San. Continuamos en dirección Sureste hasta encontrar el punto de la cota con elevación 531m. con coordenadas UTM; 1048702.00mN y 311250.00mE. Desde este punto línea recta en dirección Sureste hasta llegar a un cerro si

*1*

*[Handwritten signature]*

nombre con una elevación de 388 m. con coordenadas UTM; 1047275.00mN y 313322.32mE. Continuando con la delimitación de la línea base de la Comarca, seguimos la línea recta en dirección Noreste a una distancia aproximada de 3,050m hasta encontrar la curva de 60m en un punto con coordenadas UTM; 1048250.00mN y 316250, 00mE. Seguimos la curva de 60m en dirección Sureste a un punto con coordenadas UTM; 1047000mN y 316900mE ubicado en la cercanía del camino que conduce a la Ganadera Bocas y la comunidad el Arenal. Desde este punto línea recta en dirección Suroeste, hasta encontrar un brazo de una quebrada sin nombre con coordenadas UTM: 1046450-00mN y 316800.00mE. Desde este punto aguas abajo este canal, hasta a un punto ubicado en la parte Noreste del corral Ganadera Bocas, con coordenadas UTM 1046150.00mN y 317575.00mE. Desde este punto. sigue línea recta en dirección Suroeste por los predios de Julián y Ganadera Bocas, hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1046025.49mN y 317034.0 lmE. Continuando desde este punto, seguimos línea recta en dirección suroeste at predio de Señor Simón Smith a un punto con coordenadas UTM; 10466009-95mN y 316580.07mE. Desde este punto, sigue en línea recta con dirección Noroeste hasta llegar a los predios de Benito Castillo a un punto con coordenadas UTM; 1046246.50mN y 315754.73mE. Seguimos por el predio de Benito Castillo por las siguientes puntos con coordenadas UTRf; 1046358.2JmN y 315420.58mE, 1046119.67Mn y 315284.75mE, 1045982.32mN y 315444.06mE. Continuamos el mismo predio hasta llegar al predio de Simfin Smith a un punto con coordenadas UTM; 1045759.96mN y 315650.70mE. De aquí se continua la línea hasta llegar a un punto en el predio de Simón Smith con coordenadas UTM; 1045615.37mN y 315759.96mE. Continuamos la línea de dirección Sureste hasta llegar al predio de María García a un punto con coordenadas UTM; 1045547.46mN y 316049.97mE. Desde este punto seguimos la línea en dirección sur hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1045276-96mN y 316010.49mE. Continuamos la Línea hasta llegar a un punto cerca de Ganadera Bocas con coordenadas UTM; 1045002.58mN y 316051.62mE. Desde este punto, seguimos la línea en dirección Suroeste hasta un punto ubicado a aproximadamente 200 m del rio Dludi (primer zarzo puente) cuyas coordenadas UTM son; 1044011 .88mN y 315248.85mE. Desde este punto, continuamos con la línea en dirección sureste hasta llegar a un punto ubicado en el Camino Real - que va a San San Druy. Tigra, y la Mona - cerca del alambre de Ganadera Bocas, cuyas coordenadas UTM son; 1043636.09mN y 316629.90mE. Continuando por este camino, y colindando con la cerca de la Ganadera 8ocas, pasamos por los *puntos* siguientes con coordenadas UTM: 1043543.04mN y 316987.50mE; 1043539.60mN y 317449.15mE; 1043473.74mE; y 317717.66mE; 1043466.31Mn y 317746.38mE; 1043335.39Mn 318185.40mE: 1043485.37mN y 318251.70mN 1043399.6lmN 318486.49mE; 1043231.87mN y 318424.78mE; 1043156.28mN y 318823.21mE: 1043062.66mN y 319081.84mE. Seguimos el Camino Real entre Tigra y La Mona a un pinto con coordenadas UTM, 1042733.46mN y 319809.16mE. Continuamos la línea entrando al predio de Venancio Castillo hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1042498.05mN y 319425.25mE. Se sigue esta línea hasta ubicar otro punto con coordenadas UTM; 1042546.44mN y 319025.70mE. Desde aquí, se sigue una línea imaginaria en dirección Sureste pasando por los predios de los Ngäbes de San San Mona: Henri Becker, Salomón, Manuel castillo, Lorenzo Castillo, Ernesto Castillo, Federico Castillo, Manuel Morales y Martin Abrego, hasta un punto con coordenadas UTM I 039233mN y 320860mE. Continuamos esta línea a un punto ubicado en Cedral con coordenadas UTM; 1039013.11mN y 320816.00mE. Continuamos por esta línea hasta llegar a la placa monumental con coordenadas GYM: 10J8700.2 I mN y 32()767.34mE. Se sigue aguas abajo por la Quebrada Yorkin hasta un punto con coordenadas UTM. 11038300.mN y 321512.50mE. al Suroeste de la finca Gestruedes Buruca. Continuamos por la finca del mencionado, a un punto con coordenadas UTM; 1038066.28mN y 321375.94mE. Se sigue el Camino Real que va de Kui King a Charagre, hasta uri punto con coordenadas UTM; 1038010.04mN y 321489.46mE. Continuamos por el filo de Yorkin pasando por los puntos con coordenadas UTM: 1037830.70mN y 321716.5lmE; 1037808.77mN y 322039.02mE; 1037652.00mN y 322249—00mE; 1037577-24mN y 322497.13mE. Bajando al suroeste, línea continua por los predios de BDA cuyos límites tienen las coordenadas UTM siguientes 1037493.29mN y 322412.33mE; 1037298.19mN y 322134.45mE.



Continuamos hasta la cabecera de la quebrada Carbón a un punto con coordenadas UTM; 1037252.00mN y 322500.12mE. Se sigue esta quebrada a otro punto con coordenadas UTM; 1037112.33mN y 322874.16mE. Se sigue aguas abajo por la quebrada Carbón hasta otro punto con coordenadas UTM; 1035786.12mN y 326292.00mE y desde aquí, continuamos por la quebrada aguas abajo hasta donde deja sus aguas el río Teribe aguas arriba hasta un punto Arqueológico llamado Sopwkokshko (nombre interpretado en español: "Soposo") ubicado en el Camino Real con coordenadas UTM; 1035027.92mN y 326723.94mE. Se continúa en dirección Este, hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1034943.89mN y 328285.04. Se sigue por este camino en línea recta con dirección Sureste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1034820.52mN y 328560.85mE.

Continuamos por el camino real de Soposo al Silencio en dirección Noroeste hasta ubicar el punto con coordenadas UTM; 1035030.84mN y 329041.41mE. Se sigue desde este punto en dirección Noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1035216.96mN y 329745.09mE. Desde este punto, línea recta en dirección Sur, pasando por los predios de Zaida Marrugo y Max Ordofiez hasta punto con coordenadas UTM; 1033625.00mN y 329700.00mE en los brazos de la quebrada Zodi. Aguas abajo de esta quebrada hasta donde vierte sus aguas el Río Changuinola, se continúa la línea en la dirección Noreste, cruzando el Río Changuinola hasta donde se encuentra una parte de la comunidad de Santa Rosa a un punto con coordenadas UTM; 1035046.00mN y 331910mE. Desde este punto seguimos la línea en dirección Sureste, hasta encontrar un punto con coordenadas UTM; 1034500.00mN y 332400.00mE. Desde este punto en línea recta Suroeste hasta encontrar un punto ubicado en las riveras del Río Changuinola con coordenadas UTM; 1034266.00mN y 332089.00mE. Se continúa esta línea en dirección Suroeste en los alrededores de la comunidad de Santa Rosa, hasta un punto con coordenadas UTM; 1034184.00mN y 331928mE. Se sigue la 'Inca en dirección Suroeste hasta encontrar el camino que conduce hacia Bokeshko (nombre interpretado en español: Boquisco) a un punto con coordenadas UTM; 1034124.00mN y 331873.00mE. Se continúa la línea en dirección Sureste por el mencionado camino hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1033921.00mN y 331743.00mE. Seguimos esta línea hacia Bokeshko hasta encontrar el punto con coordenadas UTM; 1033704.00mN y 331908.00mE. Se continúa en dirección Sureste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1033427.00mN y 332026.00mE, punto este ubicado cerca del camino que conduce a la comunidad de Boquisco. Continuamos esta línea en la misma dirección hasta encontrar un punto que se encuentra en la parte Suroeste del camino mencionado con coordenadas UTM; 1033297.00mN y 332105.00mE. Desde este, se sigue en la dirección Suroeste hasta un punto con coordenadas UTM; 1033095.00mN y 331867.00mE. Continuando en la dirección Suroeste, como el que va hacia la comunidad de la quebrada Carbon No.2, llegamos a un punto con coordenadas UTM; 1032746.00mN y 331810.00mE. Desde este punto línea recta en dirección Noroeste, hasta un punto con coordenadas UTM; 1032937.00mN y 331202mE. Desde este punto se continúa la línea recta en dirección Noroeste a un punto con coordenadas UTM; 1033026.09mN y 330573.27mE (Árbol de Bongo). Continuamos línea recta en dirección Sureste por el Camino Real que conduce a Santa Rosa, Alto Sodi, Ushiglo diwa (interpretado Cochigro), y Buena Selva, donde se ubican las siguientes coordenadas UTM;

1032880.00m y 330350.00mE; 1032621.44mN y 330127.46mE; 1032298.95mN y 329831.93mE; 1032104.30mN y 329220.96mE; 1032236.86mN y 328992.89mE; 1032298.62mN y 328866.08mE; 1032375.00mN; y 328600.00mE; 1032345.98mN; y 327861.35mE. Se continúa la línea recta en dirección Sureste hasta donde toca la Quebrada La Mina con coordenadas UTM; 1031552.60mN y 328052.00mE. Desde este punto línea recta en dirección Suroeste con coordenadas UTM; 1030200.00mN y 327210.00mE a la quebrada Ushiglo diwa y el brazo de la Quebrada más grande. Se sigue esta quebrada aguas arriba hasta un punto con coordenadas UTM; 1030850.00mN y 325750.00mE. Desde aquí, se sigue el brazo más largo de esta quebrada hasta un punto con coordenadas UTM; 1030800mN y 324850.00mE, y se sigue la quebrada aguas arriba hasta su cabecera. Desde este punto se sigue por toda la divisoria de aguas que separa todos los afluentes de los Ríos Teribe y Changuinola, pasando por una estación geodésica llamada Juabo de una altura de 1,208m. Seguimos por toda la divisoria de aguas, pasando por los siguientes cerros con una elevación de: 1,169m, 1,485m, hasta llegar a

la cota del cerro sin nombre con una elevación de 1,789m, punto que sirve de límite entre los corregimientos de: El Empalme y Valle del Risco, desde este punto línea recta en dirección Sureste hasta llegar a la cabecera de un afluente del Río Culumbre que, que se encuentra en la parte norte del río en mención, se sigue este brazo hasta donde le vierte sus aguas al Río Culubre, se continua este río aguas arriba hasta el brazo más al sur; desde este punto línea recta en dirección Sur hasta tocar los límites internacionales entre Costa Rica y la República de Panamá, desde este punto, se sigue por toda la cordillera en dirección Noroeste pasando por cerro Ehandi; punto este que sirve de límite internacional; entre la República de Costa Rica y la República de Panamá. Continuamos por el límite internacional, Pero esta vez en línea recta en dirección Norte hasta llegar al punto de inicio con coordenadas UTM; 104800.00mN y 287450.00mE.

**Artículo 2.** La Comarca Naso Tjër Di, tendrá como cabecera a la comunidad de Sieyic en la ribera del río Teribe, donde es la sede del Rey Naso y de su pueblo.

## CAPITULO II

### REGIMEN DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA

**Artículo 3.** Las tierras ubicadas dentro del territorio Naso Tjër Di, son propiedad colectiva del pueblo Naso Tjër Di; quienes la administraran, poseerán sus derechos de manera perpetua y usufructuara, con el fin de lograr su bienestar económico social, cultural y político de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 4.** Los títulos de propiedad y los derechos posesorios, adquiridos previos la vigencia de esta Ley, son reconocidos por las autoridades tradicionales de la Comarca Naso Tjër Di.

**Artículo 5.** Los modos de uso, usufructo, transmisión, posesión, tenencia y distribución de las tierras, entre los miembros del pueblo Naso, se realizarán de acuerdo a su costumbre y tradiciones y se reglamentara en la Carta Orgánica.

Se exceptúa de lo expresado en este artículo, los títulos y derechos posesorios existentes, antes de la entrada a la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 6.** El traspaso de los derechos posesorios y otros previamente adquiridos dentro de la Comarca Naso, podrán realizarse siempre y cuando se ofrezca en opción preferencial a la Comarca Naso, para tales efectos, la oferta deberá dirigirse al Consejo General Naso, quien tendrá 90 días prorrogable por igual termino para aceptarla o rechazarla. De no hacerse uso de este derecho de primera opción de compra, el oferente estará facultado para vender a terceros por un precio no inferior al ofrecido a la comarca.

## CAPITULO III

### GOBIERNO Y ADMINISTRACION

**Artículo 7.** El Estado reconoce el régimen de gobierno y administración tradicional de la Comarca Naso, conformado por el Consejo General Naso, el cual contara como máxima autoridad al Rey Naso y su suplente. Las funciones y atribuciones, formas de elección, funcionamiento y todo lo relativo estos organismos serán reglamentados en la Carta Orgánica.

**Artículo 8.** El Rey Naso contara con un vocero de la Comarca ante el gobierno nacional y las autoridades públicas y privadas, el cual es elegido conforme a lo establecido en la Carta Orgánica, costumbre y tradición Naso.

**Artículo 9.** El Consejo General Naso es un organismo de consenso, consulta, coordinación y administración de la comarca. Estará integrado por el Rey Naso y delegados electos por cada comunidad y contará con una Junta Directiva.

**Artículo 10.** La Asamblea del pueblo Naso es un organismo de expresión y decisión de la comarca y la conforman todos los miembros del pueblo Naso. Las atribuciones, facultades y competencias de la Asamblea del pueblo Naso serán reguladas en la carta orgánica.

**Artículo 11.** La Asamblea del pueblo Naso se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo General, en coordinación con el Rey.

**Artículo 12.** Crease los corregimientos de San San Drui; integrada por las comunidades de San San Drui, Tigra, La Mona, Loma Bandera y San San y el corregimiento Bonyik; integrada por las comunidades de Solón, tres piedras y Bonyik; el Distrito especial Naso Tjër Di y Dos Concejales.

**Artículo 13.** Además del Consejo General Naso funcionará el Consejo Municipal Naso Tjër Di, que promoverá, coordinará y conciliará las actividades que promuevan el desarrollo integral de la Comarca Naso Tjër Di y a su vez servirá como órgano de consulta, de acuerdo al Artículo 252 y 253 de la Constitución Política.

#### **CAPITULO IV**

##### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Artículo 14.** La administración de Justicia en la Comarca se ejerce sin contrariar la Constitución Política de la República de Panamá y las leyes nacionales de acuerdo a la competencia y jurisdicción.

**Artículo 15.** Las autoridades administrativas para efecto de sus decisiones coordinaran con las autoridades tradicionales de la Comarca Naso.

**Artículo 16.** Las facultades y competencias de las autoridades tradicionales serán reguladas en la Carta Orgánica.

**Artículo 17.** Las autoridades tradicionales comarcales están obligadas a cooperar con las autoridades judiciales y policiales en la investigación de los delitos y faltas. El Rey será informado del expediente en los casos en que sea parte algún miembro de la comarca.

#### **CAPITULO V**

##### **ADMINISTRACION DESARROLLO ECONOMICO**

**Artículo 18.** El Estado asignará a través del Ministerio de Economía y Finanzas en el presupuesto general de la Nación la partida que le corresponde a la comarca Naso.

**Artículo 19.** El Estado promoverá a través del Ministerio de Gobierno la remuneración económica necesaria para las siguientes autoridades:

1. Rey de la Comarca Naso
2. Presidente del Consejo General Naso de acuerdo a sus funciones que será reglamentada en la Carta Orgánica.

**Artículo 20.** Las autoridades tradicionales de la Comarca podrán desarrollar proyectos de autogestión que se consideren convenientes, a fin de mejorar la vida de sus habitantes.

**Artículo 21.** La Comarca Naso Tjer Di, está facultada para obtener donaciones, herencias legados públicos o privados los cuales serán deducidos del pago del impuesto sobre la renta. Además, podrá recibir asistencia técnica, económica y financiera, provenientes de fuentes nacionales o internacionales de acuerdo a los convenios o tratados que celebre el Estado Panameño.

## CAPITULO VI

### PROTECCION, MANEJO, ADMINISTRACION, USO V APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

**Artículo 22.** La explotación de los recursos naturales de la Comarca Naso Tjer Di, no podrán llevarse a cabo si ponen en peligro la cultura, la biodiversidad, la supervivencia y la paz social del pueblo Naso, quien deberá coordinar con la Autoridad Nacional del Ambiente ANAM para la protección y conservación del ambiente.

**Artículo 23.** Las áreas protegidas que Forman parte del territorio comarcal y que históricamente han sido habitadas los antepasados Nasos, serán protegidas y conservadas conforme a la presente ley, y leyes ambientales vigentes.

**Artículo 24.** Los proyectos de exploración y aprovechamiento y bioprospección de los recursos naturales serán autorizados por la ANAM; previa consulta, consentimiento previo, libre e informado con las autoridades Naso.

**Artículo 25.** Los conflictos agrarios, ambientales y de tenencias de tierras, dentro de las comarcas serán tratados en primera instancia por la ANATI, Autoridad Nacional de Titulación de Tierras que tiene un despacho de conciliación para llegar a mutuos acuerdos.

## CAPITULO VII

### CULTURA LENGUA, EDUCACION Y VESTIMENTA TRADICIONA

**Artículo 26.** El Estado reconoce y respeta la cultura Naso y el derecho de este pueblo a una Educación Intercultural Bilingüe, basada en su lengua, respeto a su identidad, sus políticas sociales, filosóficas, espirituales y económicas propias; en reciprocidad de otras culturas y el respeto de los derechos humanos.

**Artículo 27.** Los vestidos tradicionales de la Comarca Naso Tjer Di, deben ser usados en los centros de enseñanzas oficiales y particulares en la comarca Naso.

## CAPITULO VIII

### SITIOS SAGRADOS Y OBJETOS ARQUEOLOGICOS

**Artículo 28.** Constituyen parte del patrimonio del pueblo Naso, los sitios y objetos arqueológicos, documentos históricos y cualquier otro bien, mueble o inmueble, que sea testimonio de su pasado y de sus antecesores que se encuentren dentro del área de la comarca Naso o fuera de ella siempre que hayan sido extraído ilegalmente.

Para la preservación de los objetos arqueológicos se creará dentro de la comarca un musco.

**Artículo 29.** Se prohíbe la profanación de los cementerios de la comarca Naso, las excavaciones serán autorizadas en coordinación con las autoridades tradicionales con el Instituto Nacional de Cultura. INAC

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 30.** Se crea el corregimiento comarcal Naso, con sede en la población de Teribe lugar donde se encuentra concentrada la mayoría de su población.

El cargo sujeto a elección popular se llevará a cabo con lo establecido en la Constitución Política de Panamá y el Código Electoral vigente.

**Artículo 31.** (Transitorio) Se convocará a la Comisión Nacional de Limites Político Administrativo para que cumplan con el reordenamiento y la demarcación comarcal.



**Artículo 32.** La presente Ley será reglamentada por el Vice ministerio de **Asuntos** Indígenas, mediante la Carta Orgánica.

**Artículo 33.** La presente Ley entrara regir un día después de su publicación.

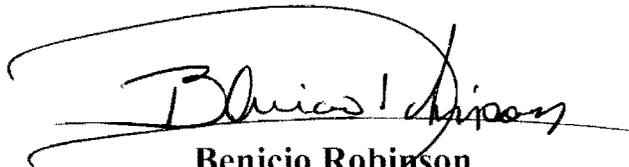
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy 18 de Julio de 2018.



**Ausencio Palacio Pineda**

**Honorable Diputado del Circuito 12-1 Comarca Ngäbe-Buglé**



**Benicio Robinson**

**Honorable Diputado del Circuito 1-1 Bocas del Toro**

2





*Asamblea Nacional*  
*Comisión de Asuntos Indígenas*

*Ausencio Palacio Pineda*  
*Presidente*

*Teléfono: 5128089 - 80111*

Panamá, 24 de julio de 2018  
AN /CAI/Nota N° 056

Honorable Diputada  
**YANIBEL ABREGO**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E.S.D.

Respetable Señora Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno debidamente analizado por esta Comisión en sus sesión del 24 de julio de 2018, remitimos el Anteproyecto de Ley:

- Anteproyecto de Ley N° 11 "Por el cual se crea la Comarca Naso Tjër Di

Le incitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto de que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente a primer debate.

Atentamente

H.D. AUSENCIO PALACIO PINEDA  
Presidente



*ASAMBLEA NACIONAL*  
*COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS*

Panamá, 24 de Julio de 2018.

Honorable Diputada  
**YANIBEL ABREGO SMITH**  
Presidenta de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Honorable Diputada:

En cumplimiento del artículo 108 y del Reglamento Orgánico del régimen interno de la Asamblea Nacional luego de haber realizado las consultas con las autoridades tradicionales de la comunidad NASO TJER DI, presento para la consideración del pleno de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de ley "**Por el cual se crea la comarca Naso Tjer Di**", la cual nos merece la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la República de Panamá habitan más de 400,000 indígenas esto representa el 12% del total de la población panameña, la mayoría de la población joven indígena realiza la migración hacia las ciudades capitales de la provincia de Panamá Bocas del Toro, Veraguas y Chiriquí, en busca de un mejor futuro, un alto porcentaje de los que quedan en sus comarcas se encuentran en una situación de pobreza según los informes del Banco Mundial.

Partiendo de lo que establece nuestra Constitución Política de la República de Panamá, en su **Artículo 5**. El territorio del Estado Panameño se divide políticamente en provincias, éstas a su vez en distritos y los distritos en corregimientos.

La ley podrá crear otras divisiones políticas ya sea para sujetarlas a regímenes especiales o por razones de conveniencia administrativa o servicio público. Esta norma constitucional nos indica que por ley se pueden crear nuevas divisiones políticas dentro de las cuales ya existen cinco comarcas indígenas ellas son:

- Comarca Guna Yala
- Comarca Embera-Wounaan
- Comarca Kuna Madugandi
- Comarca Ngabe-Bugle
- Comarca Kuna de Wargandí

Por lo que establece el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Panamá y el Artículo 159 de nuestra Constitución que establece como función legislativa de la Asamblea Nacional es su numeral 7: "Establecer o

reformular la división política del territorio nacional. Es mandato constitucional que se pueda crear la Comarca Naso Tjer Di”

**Artículo 19.** No habrá fueros ni privilegios ni discriminación por razón por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas. Por lo anteriormente expuesto queremos dejar claro que sí en la actualidad existen cinco Comarcas legalmente establecida no hay que ser discriminatorio con la población NASO, que en la actualidad aspira a constituirse en comarca

**Artículo 124.** El estado dará atención especial a las comunidades campesinas e indígenas con el fin de promover su participación económica en la vida nacional. Queda entendido que le corresponde al Estado darle capacitación en las distintas áreas ya sea agrícola, porcino, ganadera, artesanal, turística, de pesca para que sea auto sostenible y no dependientes del Estado.

**Artículo 127.** El estado garantizará a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de la misma para el logro de su bienestar económico y social. La ley regulará los procedimientos que deben seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondiente dentro de las cuales se prohíbe la apropiación Privada de tierras.

La comunidad NASO TJER DI, está en riesgo de verse reducida en la territorialidad que le corresponde debido a la titulación permitida por las autoridades administrativas dentro del territorio NASO, esta realidad se ha estado dando con el pasar de los tiempos y de los gobiernos.

**La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Resolución 107 del 13 de septiembre de 2007,** establece en su:

**Artículo 2.** Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos en particular la fundada en su origen o identidad indígena

**Artículo 26** Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído ocupado o utilizado o adquirido.

**AUSENCIO PALACIO PINEDA**

Honorable Diputado del circuito 12 -1  
Comarca Ngabe-Bugle

## Anteproyecto de Ley No.

### “Por el cual se crea la Comarca Naso Tjér Di”

#### CAPITULO I DELIMITACION

**Artículo 1.** Se crea la Comarca Naso Tjer Di, que constituye una división política especial, segregada del Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro la cual tendrá un Área total de delimitación de 160,616, hectáreas de las cuales 125. 141,00 hectáreas pertenecen al Parque **Internacional la Amistad** y **21,722** hectáreas, pertenecen al Bosque Protector Palo Seco, (**ambas áreas protegidas**), quedando por fuera un total de 13,753 hectáreas, dentro de los límites siguientes:

Desde un punto ubicado en la parte noreste del censo "lamu-Uoki en los límites internacionales entre la República de Costa Rica y Panamá con coordenadas UTM; 1 148000.00 MN Y 287450.00 ME. Desde este punto, se sigue en la línea recta en dirección Noreste, hasta donde dicha línea toca las aguas del Río Skuit, punto este con coordenadas UTM; 1049600.5 5MN Y 295470,88 ME que sirve como límite del parque la Amistad. Seguimos este punto aguas arriba hasta una distancia de 6.7 kilómetros, hasta donde le vierte sus aguas al brazo de una quebrada sin nombre con coordenadas UTM; 1 044835.00MN Y 295994.00ME en el margen derecho a una altitud aproximada de 480m. Tomando este punto, sigue línea recta imaginaria a una distancia aproximada de 800m. Tomando este punto, sigue línea recta imaginaria a una distancia aproximada de 1.6 Km, con rumbo sureste a 85°, pasando por la cota 1,037m hasta su intersección con una quebrada sin nombre a un punto con coordenadas UTM; 1043681. 89mN y 299130.98mE, a una altura aproximada de 660m. Se sigue aguas abajo, hasta confluir con el brazo principal de una quebrada sin nombre, que es el primer afluente de importancia en el margen derecho del Río Yorkin a un punto con coordenadas UTM; 1044534.52mN, y 300599.89mE. Se continúa a una distancia aproximada de 1.8 Km aguas arriba hasta una confluencia con una quebrada sin nombre con coordenadas UTM; 1043337.39mn y 300380.10mE, a 600m de altitud. Se sigue la curva 600m hasta la coordenada UTM.

Desde este punto, se continúa por el filo en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1043452.00mN y 30 1129.00mE. Desde este punto se continúa por el filo en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1043700.00mN y 302225.00mE. Continuamos por el filo en dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM; 1 043725.00mN y 301375.00mE, Continuamos por todo el filo mencionado hasta llegar a punto en coordenadas UTM; 1 043250.00mN y 303900.00mE. Se sigue el mencionado filo hasta llegar a un punto donde la quebrada Shwlong diwa (nombre español: Quebrada Zapallo), deja sus aguas al Río Bromli. En un punto con coordenadas UTM; 1043750.00mE. Desde este punto, encontramos al Camino Real y se sigue en dirección Noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1 045020.09 mN y 306391.84 mE. Continuamos por este camino en dirección Noreste donde la Quebrada Cacao deja sus aguas en el Río Snury a un punto con coordenadas UTM; 1045625-02 mN y

306823.00mE. Seguimos el Camino Real en dirección Noreste hasta llegar a una elevación o cota de 356m. Con coordenadas UTM; 1 045989-18mN y 307299.93mE, Se continua este camino en dirección Noreste pasado aproximadamente por la cabecera del Rio Snury a un punto con coordenadas UTM; 1047163.1 2mN y 307776.48mE. Continuamos desde este punto en dirección Noreste hasta un lugar llamado Tronco Pilfin. con coordenadas UTM 1 047459.68mN y308345.4 1 mE. Desde este punto continuamos en dirección Noreste por todo el filo que divide las cuencas del Rio San San y el Rio Bray hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1049612.52 mN y 307914.00mE. Desde este punto línea recta en dirección Noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1 049866.78mN y 308400.00mE a la cabecera del Rio San San. Continuamos en dirección Sureste hasta encontrar el punto de la cota con elevación 531 m. con coordenadas UTM; 1048702.00mN y 311250.00mE.

Desde este punto línea recta en dirección Sureste hasta llegar a un cerro si nombre con una elevación de 388 m. con coordenadas UTM; 1047275.00mN y 313322.32mE. Continuando con la delimitación de la línea base de la Comarca, seguimos la línea recta en dirección Noreste a una distancia aproximada de 3,050m hasta encontrar la curva de 60m en un punto con coordenadas UTM; 1 048250.00mN y 316250, 00mE. Seguimos la curva de 60m en dirección Sureste a un punto con coordenadas UTM; 1 047000mN y 316900mE ubicado en la cercanía del camino que conduce a la Ganadera Bocas y la comunidad el Arenal. Desde este punto línea recta en dirección Suroeste, hasta encontrar un brazo de una quebrada sin nombre con coordenadas UTM: 1046450-00mN y 316800.00mE. Desde este punto aguas abajo este canal, hasta a un punto ubicado en la parte Noreste del corral Ganadera Bocas, con coordenadas UTM 1046150.00mN y 317575.00mE. Desde este punto, sigue línea recta en dirección Suroeste por los predios de Julián y Ganadera Bocas, hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1046025.49mN y 317034.0 ImE. Continuando desde este punto, seguimos línea recta en dirección suroeste at predio de Señor Simón Smith a un punto con coordenadas UTM; 10466009 95mN y 316580.07mE. Desde este punto, sigue en línea recta con dirección Noroeste hasta llegar a los predios de Benito Castillo a un punto con coordenadas UTM; 1046246.50mN y 315754.73mE. Seguimos por el predio de Benito Castillo por los siguientes puntos con coordenadas UTRf; 1046358.2JmN y 315420.58mE, 1046119.67Mn y 315284.75mE, 1045982.32mN y 315444.06mE. Continuamos el mismo predio hasta llegar al predio de Simfin Smith a un punto con coordenadas UTM; 1045759.96mN y 315650.70mE. De aquí se continúa la línea hasta llegar a un punto en el predio de Simón Smith con coordenadas UTM; 1045615.37mN y 315759.96mE. Continuamos la línea de dirección Sureste hasta llegar al predio de María García a un punto con coordenadas UTM; 1045547.46mN y 316049.97mE. Desde este punto seguimos la línea en dirección sur hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1 045276-96mN y 31601 0.49mE. Continuamos la Línea hasta llegar a un punto cerca de Ganadera Bocas con coordenadas UTM; 1045002.58mN y 316051.62mE. Desde este punto, seguimos la línea en dirección Suroeste hasta un punto ubicado a aproximadamente 200 m del rio Dludi (primer zarzo puente) cuyas coordenadas UTM son; 1044011 .8SmN y 315248.85mE. Desde este punto, continuamos con la línea en dirección sureste hasta llegar a un punto ubicado en el Camino Real que va a San

San Druy. Tigra, y la Mona - cerca del alambre de Ganadera Bocas, cuyas coordenadas UTM son; 1043636.09mN y 316629.90mE. Continuando por este camino, y colindando con la cerca de la Ganadera Socas, pasamos por los puntos siguientes con coordenadas UTM: 1043543.04mN y 316987.50mE; 1043539.60mN y 317449.15mE; 1043473.74mE; y 317717.66mE; 1043466.31mN y 317746.38mE; 1043335.39mN y 318185.40mE; 1043485.37mN y 318251.70mN 1043399.61mN y 318486.49mE; 1043231.87mN y 318424.78mE; 1043156.28mN y 318823.21mE; 1043062.66mN y 319081.84mE. Seguimos el Camino Real entre Tigra y Mona a un pinto con coordenadas UTM, 1042733.46mN y 319809.16mE. Continuamos la línea entrando al predio de Venancio Castillo hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1042498.05mN y 319425.25mE. Se sigue esta línea hasta ubicar otro punto con coordenadas UTM; 1042546.44mN y 319025.70mE. Desde aquí, se sigue una línea imaginaria en dirección Sureste pasando por los predios de los Ngabes de San San Mona: Henrí Becker, Salomón, Manuel castillo, Lorenzo Castillo, Ernesto Castillo, Federico Castillo, Manuel Morales y Martín Abrego, hasta un punto con coordenadas UTM 1039233mN y 320860mE. Continuamos esta línea a un punto ubicado en Cedral con coordenadas UTM; 1039013.11 mN y 320816.00mE. Continuamos por esta línea hasta llegar a la placa monumental con coordenadas GYM: IOJ8700.2 r mN y 320767.34mE. Se sigue aguas abajo por la Quebrada Yorkin hasta un punto con coordenadas UTM. 1038300.mN y 321512.50mE. al Suroeste de la tinca Gestrudes Buruca. Continuamos por la finca del mencionado, a un punto con coordenadas UTM; 1038066.28mN y 321375.94mE. Se sigue el Camino Real que va de Kui King a Charagre, hasta un punto con coordenadas UTM; 1038010.04mN y 321489.46mE. Continuamos por el filo de Yorkin pasando por los puntos con coordenadas UTM: 1037830.70mN y 321716.51mE; 1037808.77mN y 322039.02mE; 1037652.00mN y 322249.00mE; 1037577.24mN y 322497.13mE. Bajando al suroeste, línea continua por los predios de BDA cuyos limites tienen las coordenadas UTM siguientes 1037493.29mN y 322412.33mE; 1037298.19mN y 322134.45mE. Continuamos hasta la cabecera de la quebrada Carbón a un punto con coordenadas UTM; 1037252.00mN y 322500.12mN. Se sigue esta quebrada a otro punto con coordenadas UTM; 1037112.33mN y 322874.16mE. Se sigue aguas abajo por la quebrada Carbón hasta otro punto con coordenadas UTM; 1035786.12mN y 326292.00mE y desde aquí, continuamos por la quebrada aguas abajo hasta donde deja sus aguas el rio Teribe aguas arriba hasta un punto Arqueológico llamado Sopwkoško (nombre interpretado en español: "Soposo") ubicado en el Camino Real con coordenadas UTM; 1035027.92mN y 326723.94mE. Se continúa en dirección Este, hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1034943.89mN y 328285.04. Se sigue por este camino en línea recta con dirección Sureste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1034820.52mN y 328560.85mE.

Continuamos por el camino real de Soposo al Silencio en dirección Noroeste hasta ubicar el punto con coordenadas UTM; 1035030.84mN y 329041.41 mE. Se sigue desde este punto en dirección Noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1035216.96mN y 329745.09mE. Desde este punto, línea recta en dirección Sur, pasando por los predios de Zaida Marrugo y Max Ordofiez hasta punto con coordenadas UTM; 1033625.00mN y 329700.00mE en los brazos de la quebrada Zodi. Aguas

abajo de esta quebrada hasta donde vierte sus aguas el Rio Changuinola, se continua la linea en la direcci3n Noreste, cruzando el Rio Changuinola hasta donde se encuentra una parte de la comunidad de Santa Rosa a un punto con coordenadas UTM; 1035046.00mN y 331910mE. Desde este punto seguimos la linea en direcci3n Sureste, hasta encontrar un punto con coordenadas UTM; 1034500.00mN y 332400.00mE. Desde este punto en linea recta Suroeste hasta encontrar un punto ubicado en las riveras del Rio Changuinola con coordenadas UTM; 1034266.00mN y 332089.00mE. Se continúa esta línea en direcci3n Suroeste en los alrededores de la comunidad de Santa Rosa, hasta un punto con coordenadas UTM; 1034184.00mN y 331928mE. Se sigue la 'Inca en direcci3n Suroeste hasta encontrar el camino que conduce hacia Bokeshko (nombre interpretado en espa3ol: Boquisco) a un punto con coordenadas UTM; 1034124.00mN y 331873.00mE. Se continúa la línea en direcci3n Sureste por el mencionado camino hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1033921.00mN y 331743.00mE. Seguimos esta línea hacia Bokeshko hasta encontrar el punto con coordenadas UTM; 1033704.00mN y 331908.00mE. Se continúa en direcci3n Sureste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1033427.00mN y 332026.00mE, punto este ubicado cerca del camino que conduce a la comunidad de Boquisco. Continuamos esta línea en la misma direcci3n hasta encontrar un punto que se encuentra en la parte Suroeste del camino mencionado con coordenadas UTM; 1033297.00mN y 332105.00mE. Desde este, se sigue en la direcci3n Suroeste hasta un punto con coordenadas UTM; 1033095.00mN y 331867.00mE. Continuando en la direcci3n Suroeste, como el que va hacia la comunidad de la quebrada Carbon No.2, llegamos a un punto con coordenadas UTM; 1032746.00mN y 331810.00mE. Desde este punto línea recta en direcci3n Noroeste, hasta un punto con coordenadas UTM; 1032937.00mN y 331202mE. Desde este punto se continua la linea recta en direcci3n Noroeste a un punto con coordenadas UTM; 1033026.09mN y 330573.27mE (Arbol de Bongo). Continuamos línea recta en direcci3n Sureste por el Camino Real que conduce a Santa Rosa, Alto Sodi, Ushiglo diwa ( interpretado Cochigro), y Buena Selva, donde se ubican las siguientes coordenadas UTM; 1032880.00mN y 330350.00mE; 1032621.44mN y 330127.46mE; 1032298.95mN y 329831.93mE; 1032104.30mN y 329220.96mE; 1032236.86mN y 328992.89mE; 1032298.62mN y 328866.08mE; 1032375.00mN; y 328600.00mE; 1032345.98mN; y 327861.35mE. Se continúa la línea recta en direcci3n Sureste hasta donde toca la Quebrada La Mina con coordenadas UTM; 1031552.60mN y 328052.00mE. Desde este punto línea recta en direcci3n Suroeste con coordenadas UTM; 1030200.00mN y 327210.00mE a la quebrada Ushiglo diwa y el brazo de la Quebrada más grande. Se sigue esta quebrada aguas arribas hasta un punto con coordenadas UTM; 1030850.00mN y 325750.00mE. Desde aquí, se sigue el brazo más largo de esta quebrada hasta un punto con coordenadas UTM; 1030800mN y 324850.00mE, y se sigue la quebrada aguas arribas hasta su cabecera. Desde este punto se sigue por toda la divisoria de aguas que separa todos los afluentes de los Ríos Teribe y Changuinola, pasando por una estaci3n geodésica llamada Juabo de una altura de 1,208m. Seguimos por toda la divisoria de aguas, pasando por los siguientes cerros con una elevaci3n de: 1,169m, 1,485 m, hasta llegar a la cota del cerro sin nombre con una elevaci3n de 1,789m, punto que sirve de límite entre los corregimientos de: El Empalme y Valle del Risco, desde

este punto línea recta en dirección Sureste hasta llegar a la cabecera de un afluente del Río Culumbre que, que se encuentra en la parte norte del río en mención, se sigue este brazo hasta donde le vierte sus aguas al Río Culubre, se continua este río aguas arriba hasta el brazo más al sur; desde este punto línea recta en dirección Sur hasta tocar los límites internacionales entre Costa Rica y la República de Panamá, desde este punto, se sigue por toda la cordillera en dirección Noroeste pasando por cerro Echandi; punto este que sirve de límite internacional; entre la República de Costa Rica y la República de Panamá. Continuamos por el límite internacional, Pero esta vez en línea recta en dirección Norte hasta llegar al punto de inicio con coordenadas UTM; 104800.00mN y 287450.00mE.

**Artículo 2.** La Comarca Naso Tjer Di, tendrá como cabecera a la comunidad de Sieyic en la ribera del río Teribe, donde es la sede del Rey Naso y de su pueblo.

## **CAPITULO II REGIMEN DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA**

**Artículo 3.** Las tierras ubicadas dentro del territorio Naso Tjer Di, son propiedad colectiva del pueblo Naso Tjer Di; quienes la administraran, poseerán sus derechos de manera perpetua y usufructuara, con el fin de lograr su bienestar económico social, cultural y político de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 4.** Los títulos de propiedad y los derechos posesorios, adquiridos previos la vigencia de esta Ley, son reconocidos por las autoridades tradicionales de la Comarca Naso Tjer Di.

**Artículo 5.** Los modos de uso, usufructo, transmisión, posesión, tenencia y distribución de las tierras, entre los miembros del pueblo Naso, se realizarán de acuerdo a su costumbre y tradiciones y se reglamentara en la Carta Orgánica. Se exceptúa de lo expresado en este artículo, los títulos y derechos posesorios existentes, antes de la entrada a la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 6.** El traspaso de los derechos posesorios y otros previamente adquiridos dentro de la Comarca Naso, podrán realizarse siempre y cuando se ofrezca en opción preferencial a la Comarca Naso, para tales efectos, la oferta deberá dirigirse al Consejo General Naso, quien tendrá 90 días prorrogable por igual termino para aceptarla o rechazarla. De no hacerse uso de este derecho de primera opción de compra, el oferente estará facultado para vender a terceros por un precio no inferior al ofrecido a la comarca.

## **CAPITULO 111**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**Artículo 7.** El Estado reconoce el régimen de gobierno y administración tradicional de la Comarca Naso, conformado por el Consejo General Naso, el cual contara como máxima autoridad al Rey Naso y su suplente. Las funciones y atribuciones, formas de elección, funcionamiento y todo lo relativo estos organismos serán reglamentados en la Carta Orgánica.

**Artículo 8.** El Rey Naso contara con un vocero de la Comarca ante el gobierno nacional y las autoridades públicas y privadas, el cual es elegido conforme a lo establecido en la Carta Orgánica, costumbre y tradición Naso.

**Artículo 9.** El Consejo General Naso es un organismo de consenso, consulta, coordinación y administración de la comarca. Estará integrado por el Rey Naso y delegados electos por cada comunidad y contará con una Junta Directiva.

**Artículo 10.** La Asamblea del pueblo Naso es un organismo de expresión y decisión de la comarca y la conforman todos los miembros del pueblo Naso. Las atribuciones, facultades y competencias de la Asamblea del pueblo Naso serán reguladas en la carta orgánica.

**Artículo 11.** La Asamblea del pueblo Naso se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo General, en coordinación con el Rey.

**Artículo 12.** Crease los corregimientos de San San Drui; integrada por las comunidades de San San Drui, Tigra, La Mona, Loma Bandera y San San y el corregimiento Bonyik; integrada por las comunidades de Solón, tres piedras y Bonyik; el Distrito especial Naso Tjer Di y Dos Concejales.

**Artículo 13.** Además del Consejo General Naso funcionará el Consejo Municipal Naso Tjer Di, que promoverá, coordinará y conciliará las actividades que promuevan el desarrollo integral de la Comarca Naso Tjer Di y a su vez servirá como órgano de consulta, de acuerdo al Artículo y 253 de la Constitución Política.

## **CAPITULO IV**

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Artículo 14.** La administración de Justicia en la Comarca se ejerce sin contrariar la Constitución Política de la República de Panamá y las leyes nacionales de acuerdo a la competencia y jurisdicción.

**Artículo 15.** Las autoridades administrativas para efecto de sus decisiones coordinaran con las autoridades tradicionales de la Comarca Naso.

**Artículo 16.** Las facultades y competencias de las autoridades tradicionales serán reguladas en la Carta Orgánica.

**Artículo 17.** Las autoridades tradicionales comarcales están obligadas a cooperar con las autoridades judiciales y policiales en la investigación de los delitos y faltas. El Rey será informado del expediente en los casos en que sea parte algún miembro de la comarca.

## **CAPITULO V ADMINISTRACION DESARROLLO ECONOMICO**

**Artículo 18.** El Estado asignará a través del Ministerio de Economía y Finanzas en el presupuesto general de la Nación la partida que le corresponde a la comarca Naso.

**Artículo 19.** El Estado promoverá a través del Ministerio de Gobierno la remuneración económica necesaria para las siguientes autoridades:

1. Rey de la Comarca Naso
2. Presidente del Consejo General Naso de acuerdo a sus funciones que será reglamentada en la Carta Orgánica.

**Artículo 20.** Las autoridades tradicionales de la Comarca podrán desarrollar proyectos de autogestión que se consideren convenientes, a fin de mejorar la vida de sus habitantes.

**Artículo 21.** La Comarca Naso Tjer Di, está facultada para obtener donaciones, herencias legados públicos o privados los cuales serán deducidos del pago del impuesto sobre la renta. Además, podrá recibir asistencia técnica, económica y financiera, provenientes de fuentes nacionales o internacionales de acuerdo a los convenios o tratados que celebre el Estado Panameño.

## **CAPITULO VI PROTECCION, MANEJO, ADMINISTRACION, USO V APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.**

**Artículo 22.** La explotación de los recursos naturales de la Comarca Naso Tjer Di, no podrán llevarse a cabo si ponen en peligro la cultura, la biodiversidad, la supervivencia y la paz social del pueblo Naso, quien deberá coordinar con la Autoridad Nacional del Ambiente ANAM para la protección y conservación del ambiente.

**Artículo 23.** Las áreas protegidas que Forman parte del territorio comarcal y que históricamente han sido habitadas los antepasados Nasos, serán protegidas y conservadas conforme a la presente ley, y leyes ambientales vigentes.

**Artículo 24.** Los proyectos de exploración y aprovechamiento y bioprospección de los recursos naturales serán autorizados por la ANAM; previa consulta, consentimiento previo, libre e informado con las autoridades Naso.

**Artículo 25.** Los conflictos agrarios, ambientales y de tenencias de tierras, dentro de las comarcas serán tratados en primera instancia por la ANA TI, Autoridad Nacional de Titulación de Tierras que tiene un despacho de conciliación para llegar a mutuos acuerdos.

## **CAPITULO VII CULTURA LENGUA, EDUCACION y VESTIMENTA TRADICIONA**

**Artículo 26.** El Estado reconoce y respeta la cultura Naso y el derecho de este pueblo a una Educación Intercultural Bilingüe, basada en su lengua, respeto a su identidad, sus políticas sociales, filosóficas, espirituales y económicas propias; en reciprocidad de otras culturas y el respeto de los derechos humanos.

**Artículo 27.** Los vestidos tradicionales de la Comarca Naso Tjer Di, deben ser usados en los centros de enseñanzas oficiales y particulares en la comarca Naso.

## **CAPÍTULO VIII SITIOS SAGRADOS Y OBJETOS ARQUEOLOGICOS**

**Artículo 28.** Constituyen parte del patrimonio del pueblo Naso, los sitios y objetos arqueológicos, documentos históricos y cualquier otro bien, mueble o inmueble, que sea testimonio de su pasado y de sus antecesores que se encuentren dentro del área de la comarca Naso o fuera de ella siempre que hayan sido extraído ilegalmente. Para la preservación de los objetos arqueológicos se creará dentro de la comarca un musco.

**Artículo 29.** Se prohíbe la profanación de los cementerios de la comarca Naso, las excavaciones serán autorizadas en coordinación con las autoridades tradicionales con el Instituto Nacional de Cultura. INAC

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 30.** Se crea el corregimiento comarcal Naso, con sede en la población de Teribe lugar donde se encuentra concentrada la mayoría de su población.

El cargo sujeto a elección popular se llevará a cabo con lo establecido en la Constitución Política de Panamá y el Código Electoral vigente.

**Artículo 31.** (Transitorio) Se convocará a la Comisión Nacional de Límites Político Administrativo para que cumplan con el reordenamiento y la demarcación comarcal.

**Artículo 32.** La presente Ley será reglamentada por el Vice ministerio de Asuntos Indígenas, mediante la Carta Orgánica.

**Artículo 33.** La presente Ley entrara regir un día después de su publicación.

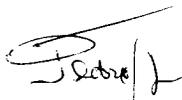
**COMUNIQUESE y CUMPLASE**

Proyecto de Ley propuesto por la Asamblea Nacional por la Comisión de Asuntos Indígenas, en virtud del prohiamiento de Anteproyecto N° 11, acordado en su sesión del 24 de julio de 2018.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS**

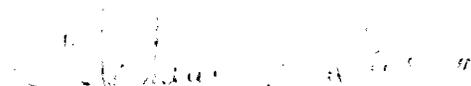
**H.D. AUSENCIO PALACIO P**

Presidente



**H.D. JAIME PEDROL**

Vice-Presidente



**H.D. MARIO MILLER**

Secretario



**H.D. SALVADOR REAL**

Comisionado



**H.D. BENICIO ROBINSON**

Comisionado

**H.D. ABSALÓN HERERA G.**

Comisionado

**H.D. LUÍS E. QUIROS**

Comisionado

**H.D.FLORENTINO ABREGO**

Comisionado

**H.D.GABRIEL SOTO**

Comisionado



## INFORME

16/10/18  
5:25p

Que rinde la Comisión de Asuntos Indígenas, correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley N° 656 “ **Por la cual se crea la Comarca Naso Tjer Di** ”

Panamá, 16 de octubre de 2018

Honorable Diputada  
**YANIBEL ABREGO S**  
Presidenta de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Señora Presidenta:

La Comisión de Asuntos Indígenas, en cumplimiento con lo normado en el artículo 139 del Reglamento Orgánico Interno de la Asamblea Nacional, rinde informe correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley N° 656 “ **Por la cual se crea la Comarca Naso Tjer Di** ”, aprobado en primer debate en la sesión del martes 16 de octubre de 2018 , el cual merece las consideraciones que a continuación externamos:

### **I - DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

El Proyecto de la Ley N°656, fue presentado a la Asamblea Nacional el día 17 de julio de 2018, por el Diputado Ausencio Palacio, y corresponde al Anteproyecto de ley No.111, siendo prohiado el día 9 de octubre de 2018, en ejercicio de la iniciativa legislativa en el artículo 63 numeral 1 y el artículo 108 del Reglamento Orgánico Interno de la Asamblea Nacional.

### **11- ANTECEDENTES Y OBJETIVOS**

En la República de Panamá habitan más de 300 mil indígenas, esto representa el 12% de la población panameña, y actualmente existen cinco Comarca indígenas reconocidos y identificados, cada cual con una diversidad cultural que se localizan propiamente en sus territorios a los largo y extenso en lo que es hoy el territorio de la República.

El pueblo Naso hace muchos años venia luchando para su reconocimiento como la Comarca Naso Tjer Di, a pesar nuestra Constitución Política de República en su artículo 5 establece que el territorio del Estado panameño se divide políticamente, estas a su vez en Distritos y los Distritos en Corregimientos. a demás la Ley podrá crear otras divisiones políticas, ya sea para sujetarlas a regímenes especiales o razones de conveniencia administrativa de servicios público, de acuerdo esta norma constitucional nos indica que por la Ley se puede crear nuevas divisiones políticas

dentro de las cuales ya existen cinco comarcas indígenas: Comarca Kuna Yala, Comarca Ngabe Bugle, Comarca Embera Wounaan, Comarca Kuna de Madungandi, y la Comarca Kuna de Wargandi, Es digno que el pueblo Naso Tjer Di se le dé el mismo reconocimiento.

### **III- ANALISIS Y CONSULTA**

Para el conocimiento y consideración de este proyecto, fueron consultados e invitados a su discusión los diversos sectores involucrados en esta temática, el Sr. Rey Naso Tjerdi, el Presidente Consejo Comarcal, Los Honorables Representantes y los dirigentes de la comunidades de Naso Tjerdi.

El primer evento se llevo a cabo en mes de septiembre del presente año en la comunidad Bonyik, y se contó con la participación de los Honorables Diputados, Ausencio Palacio, Celestino Baker, y Mónica Quintero, quienes informaron a los Dirigentes de la Comarca sobre el proyecto de la Ley 656.

La segunda consulta se llevo a cabo el día 4 del presente mes, en la casa comunal de San San Druy del corregimiento Teribe, Distrito de Changuinola y se conto con la participación los Diputados de dicha subcomisión, y los dirigentes de diferentes comunidades de comarca Naso Tjerdy

### **PRIMER DABATE Y MODIFICACIONES**

Para la aprobación del primer debate del proyecto de Ley N° 656 **“Por la cual se crea la Comarca Naso Tjerdi “**

La Comisión de Asuntos Indígenas, en su sesión del día 16 de octubre 2018 en el salón B 1, donde se sometió a la discusión del primer debate del proyecto en cuestión, estuvieron presentes los comisionados, H.D. Ausencio Palacio, presidente; H.D. Jaime Pedrol Secretario Encargado, H.D. Mario Miller, H.D.S. Naiper Rosales, H.D.S. Ubaldino Morris, H.D.S. Mónica Quintero, quienes aportaron y sustentaron argumentos favorables al proyecto, que beneficiará aL pueblo Naso Tjerdi.

Luego de escuchado los planteamientos por parte de quienes intervinieron en la sesión, por instrucciones del señor presidente de la Comisión, se procedió a leer los artículos del proyecto de Ley N° 656, los cuales fueron debidamente aprobados por los comisionados, ya que cumple con los requerimientos , que establece la Ley 65 de 2015 **“Que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado Panameño y dicta otras disposiciones “** y se puede proceder con los demás recomendaciones instituciones que conforman la Comisión Nacional de Límite.

### **V. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL**

Realizado el respectivo análisis del proyecto de la Ley N° 656, en lo que atañe a la viabilidad constitucional, no se encontraron discrepancia o contradicciones de los artículos del proyecto con lo que consagra la Constitución Política de la República de Panamá, por lo tanto, el mismo viable, artículo 5 de nuestra carta Magna de crear otras divisiones políticas.

El presente proyecto de Ley fue sometido a la consideración de los Honorables Diputados, quedando aprobado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros que integran esta comisión.

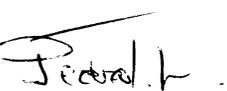
Por todo lo anterior expuesto, la Comisión de Asuntos Indígenas, en cumplimiento de sus facultades legales y constitucionales

### RESUELVE

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley N° 656 “Por la cual se crea la Comarca Naso Tjerdi”.
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que someta a Segunda Debate el presente Proyecto de Ley.

### POR LA COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS

  
**H.D. AUSENCIO PALACIO**  
Presidente

  
**H.D. JAIME PEDROL**  
Vicepresidente

**H.D. MARIO MILLER**  
Secretario

  
**H.D. SALVADOR REAL CHEN**  
Comisionado

  
**H.D. ABSALON HERRERA**  
Comisionado

  
**H.D. BENICIO ROBINSON**  
Comisionado

**H.D. EDUARDO QUIROS**  
Comisionado

**H.D. GABRIEL SOTO**

**Comisionado**

**H.D. FLORENTINO ABREGO**

**Comisionado**

**PROYECTO DE LEY No. 656**

De octubre de 2018

10/10/18  
5.252

"Por el cual se crea la Comarca Naso Tjer Di"

**CAPITULO I  
DELIMITACION.**

**Artículo 1.** Se crea la Comarca Naso Tjer Di, que constituye una división política especial, segregada del Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro la cual tendrá un Área total de delimitación de 160,616 hectáreas de las cuales 125. 141,00 hectáreas pertenecen al Parque **Internacional la Amistad** y **21,722,00** hectáreas, pertenecen al Bosque Protector Palo Seco, **ambas áreas protegidas** quedan, dentro de la Comarca Naso Tjer Di dentro de los límites siguientes:

Desde un punto ubicado en la parte noreste del cerro Namu-Uoki en los límites internacionales entre la República de Costa Rica y Panamá con coordenadas UTM; 1 148000.00 MN y 287450.00 ME. Desde este punto, se sigue en la línea recta en dirección Noreste, hasta donde dicha línea toca las aguas del Rio Skuit, punto este con coordenadas UTM; 1049600.55MN y 295470,88 ME que sirve como límite del parque la Amistad. Seguimos este punto aguas arriba hasta una distancia de 6.7 kilómetros, hasta donde le vierte sus aguas al brazo de una quebrada sin nombre con coordenadas UTM; 1044835.00MN y 295994.00ME en el margen derecho a una altitud aproximada de 480m. Tomando este punto. sigue línea recta imaginaria a una distancia aproximada de 800m. Tomando este punto. sigue línea recta imaginaria a una distancia aproximada de 1.6 Km, con rumbo sureste a 85°, pasando por la cota 1,037m hasta su intersección con una quebrada sin nombre a un punto con coordenadas UTM; 1043681. 89mN y 299130.98mE, a una altura aproximada de 660m. Se sigue aguas abajo, hasta confluir con el brazo principal de una quebrada sin nombre, que es el primer afluente de importancia en el margen derecho del Rio Yorkin a un punto con coordenadas UTM; 1044534.52mN, y 300599.89mE. Se continua a una distancia aproximada de 1.8 Km aguas arriba hasta una confluencia con una quebrada sin nombre con coordenadas UTM; 1043337.39mn y 300380.10mE, a 600m de altitud. Se sigue la curva 600m hasta la coordenada UTM;

Desde este punto, se continua por el filo en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1043452.00mN y 301129.00mE. Desde este punto se continua por el filo en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1043700.00mN y 302225.00mE. Continuamos por el filo en dirección Sureste hasta un punto con coordenadas UTM; 1043725.00mN y 301375.00mE, Continuamos por todo el filo mencionado hasta llegar a un punto en coordenadas UTM; 1043250.00mN y 303900.00mE. Se sigue el mencionado filo hasta llegar a un punto donde la quebrada Shwlongdiwa (nombre español: Quebrada Zapallo), deja sus aguas al Rio Bromli. en un punto con coordenadas UTM; 1043750.00mE. Desde este punto, encontramos al Camino Real y se sigue en dirección Noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1045020.09 mN y 306391.84 mE. Continuamos por este camino en dirección Noreste hasta donde la Quebrada Cacao deja sus aguas en el Rio Snury a un punto con coordenadas UTM; 1045625.02 mN y 306823.00mE. Seguimos el Camino Real en dirección Noreste hasta llegar a una elevación de 356m. Con coordenadas UTM; 1045989.18mN y 307299.93mE, Se continua este camino en dirección Noreste pasado aproximadamente por la cabecera del Rio Snury a un punto con coordenadas UTM; 1047163.12mN y 307776.48mE. Continuamos desde este punto en dirección Noreste hasta un lugar llamado Tronco Pilfin. con coordenadas UTM 1047459.68mN y 308345.41 mE. Desde este punto continuamos en dirección Noreste por todo el filo que divide las cuencas del Rio San San y el Rio Bray hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1049612.52mN y 307914.00mE. Desde este punto línea recta en dirección Noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1049866.78mN y 30400.00mE a la cabecera del Rio San San. Continuamos en dirección Sureste hasta encontrar el punto de la cota con elevación 531m. con coordenadas UTM; 1048702.00mN y 311250.00mE. Desde este punto línea recta en dirección Sureste hasta llegar a un cerro si

nombre con una elevación de 388 m. con coordenadas UTM; 1047275.00mN y 313322.32mE. Continuando con la delimitación de la línea base de la Comarca, seguimos la línea recta en dirección Noreste a una distancia aproximada de 3,050m hasta encontrar la curva de 60m en un punto con coordenadas UTM; 1048250.00mN y 316250, 00mE. Seguimos la curva de 60m en dirección Sureste a un punto con coordenadas UTM; 1047000mN y 316900mE ubicado en la cercanía del camino que conduce a la Ganadera Bocas y la comunidad el Arenal. Desde este punto línea recta en dirección Suroeste, hasta encontrar un brazo de una quebrada sin nombre con coordenadas UTM: 1046450-00mN y 316800.00mE. Desde este punto aguas abajo este canal, hasta a un punto ubicado en la parte Noreste del corral Ganadera Bocas, con coordenadas UTM 1046150.00mN y 317575.00mE. Desde este punto. sigue línea recta en dirección Suroeste por los predios de Julián y Ganadera Bocas, hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1046025.49mN y 317034.00mE. Continuando desde este punto, seguimos línea recta en dirección suroeste al predio de Señor Simón Smith a un punto con coordenadas UTM; 10466009-95mN y 316580.07mE. Desde este punto, sigue en línea recta con dirección Noroeste hasta llegar a los predios de Benito Castillo a un punto con coordenadas UTM; 1046246.50mN y 315754.73mE. Seguimos por el predio de Benito Castillo por las siguientes puntos con coordenadas UTM; 1046358.20mN y 315420.58mE, 1046119.67mN y 315284.75mE, 1045982.32mN y 315444.06mE. Continuamos el mismo predio hasta llegar al predio de Simón Smith a un punto con coordenadas UTM; 1045759.96mN y 315650.70mE. De aquí se continua la línea hasta llegar a un punto en el predio de Simón Smith con coordenadas UTM; 1045615.37mN y 315759.96mE. Continuamos la línea de dirección Sureste hasta llegar al predio de María García a un punto con coordenadas UTM; 1045547.46mN y 316049.97mE. Desde este punto seguimos la línea en dirección sur hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1045276-96mN y 316010.49mE. Continuamos la línea hasta llegar a un punto cerca de Ganadera Bocas con coordenadas UTM; 1045002.58mN y 316051.62mE. Desde este punto, seguimos la línea en dirección Suroeste hasta un punto ubicado a aproximadamente 200 m del río Dudi (primer zarzo puente) cuyas coordenadas UTM son; 1044011.88mN y 315248.85mE. Desde este punto, continuamos con la línea en dirección sureste hasta llegar a un punto ubicado en el Camino Real - que va a San San Druy, Tigra, y la Mona - cerca del alambre de Ganadera Bocas, cuyas coordenadas UTM son; 1043636.09mN y 316629.90mE. Continuando por este camino, y colindando con la cerca de la Ganadera Bocas, pasamos por los puntos siguientes con coordenadas UTM: 1043543.04mN y 316987.50mE; 1043539.60mN y 317449.15mE; 1043473.74mE; y 317717.66mE; 1043466.31mN y 317746.38mE; 1043335.39mN y 318185.40mE; 1043485.37mN y 318251.70mN 1043399.61mN 318486.49mE; 1043231.87mN y 318424.78mE; 1043156.28mN y 318823.21mE; 1043062.66mN y 319081.84mE. Seguimos el Camino Real entre Tigra y La Mona a un punto con coordenadas UTM, 1042733.46mN y 319809.16mE. Continuamos la línea entrando al predio de Venancio Castillo hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1042498.05mN y 319425.25mE. Se sigue esta línea hasta ubicar otro punto con coordenadas UTM; 1042546.44mN y 319025.70mE. Desde aquí, se sigue una línea imaginaria en dirección Sureste pasando por los predios de los Ngâbes de San San Mona: Henri Becker, Salomón, Manuel Castillo, Lorenzo Castillo, Ernesto Castillo, Federico Castillo, Manuel Morales y Martín Abrego, hasta un punto con coordenadas UTM 1039233mN y 320860mE. Continuamos esta línea a un punto ubicado en Cedral con coordenadas UTM; 1039013.11mN y 320816.00mE. Continuamos por esta línea hasta llegar a la placa monumental con coordenadas GYM: 10J8700.2 I mN y 320767.34mE. Se sigue aguas abajo por la Quebrada Yorkin hasta un punto con coordenadas UTM. 11038300.mN y 321512.50mE. al Suroeste de la finca Gestruces Buruca. Continuamos por la finca del mencionado, a un punto con coordenadas UTM; 1038066.28mN y 321375.94mE. Se sigue el Camino Real que va de Kui King a Charagre, hasta un punto con coordenadas UTM; 1038010.04mN y 321489.46mE. Continuamos por el filo de Yorkin pasando por los puntos con coordenadas UTM: 1037830.70mN y 321716.51mE; 1037808.77mN y 322039.02mE; 1037652.00mN y 322249-00mE; 1037577-24mN y 322497.13mE. Bajando al suroeste, línea continua por los predios de BDA cuyos límites tienen las coordenadas UTM siguientes 1037493.29mN y 322412.33mE; 1037298.19mN y 322134.45mE.

Continuamos hasta la cabecera de la quebrada Carbón a un punto con coordenadas UTM; 1037252.00mN y 322500.12mE. Se sigue esta quebrada a otro punto con coordenadas UTM; 1037112.33mN y 322874.16mE. Se sigue aguas abajo por la quebrada Carbón hasta otro punto con coordenadas UTM; 1035786.12mN y 326292.00mE y desde aquí, continuamos por la quebrada aguas abajo hasta donde deja sus aguas el río Teribe aguas arriba hasta un punto Arqueológico llamado Sopwoshko (nombre interpretado en español: "Soposo") ubicado en el Camino Real con coordenadas UTM; 1035027.92mN y 326723.94mE. Se continúa en dirección Este, hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1034943.89mN y 328285.04. Se sigue por este camino en línea recta con dirección Sureste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1034820.52mN y 328560.85mE.

Continuamos por el camino real de Soposo al Silencio en dirección Noroeste hasta ubicar el punto con coordenadas UTM; 1035030.84mN y 329041.41mE. Se sigue desde este punto en dirección Noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1035216.96mN y 329745.09mE. Desde este punto, línea recta en dirección Sur, pasando por los predios de Zaida Marrugo y Max Ordofiez hasta punto con coordenadas UTM; 1033625.00mN y 329700.00mE en los brazos de la quebrada Zodi. Aguas abajo de esta quebrada hasta donde vierte sus aguas el Río Changuinola, se continúa la línea en la dirección Noreste, cruzando el Río Changuinola hasta donde se encuentra una parte de la comunidad de Santa Rosa a un punto con coordenadas UTM; 1035046.00mN y 331910mE. Desde este punto seguimos la línea en dirección Sureste, hasta encontrar un punto con coordenadas UTM; 1034500.00mN y 332400.00mE. Desde este punto en línea recta Suroeste hasta encontrar un punto ubicado en las riveras del Río Changuinola con coordenadas UTM; 1034266.00mN y 332089.00mE. Se continúa esta línea en dirección Suroeste en los alrededores de la comunidad de Santa Rosa, hasta un punto con coordenadas UTM; 1034184.00mN y 331928mE. Se sigue la 'Inca en dirección Suroeste hasta encontrar el camino que conduce hacia Bokeshko (nombre interpretado en español: Boquisco) a un punto con coordenadas UTM; 1034124.00mN y 331873.00mE. Se continúa la línea en dirección Sureste por el mencionado camino hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1033921.00mN y 331743.00mE. Seguimos esta línea hacia Bokeshko hasta encontrar el punto con coordenadas UTM; 1033704.00mN y 331908.00mE. Se continúa en dirección Sureste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM; 1033427.00mN y 332026.00mE, punto este ubicado cerca del camino que conduce a la comunidad de Boquisco. Continuamos esta línea en la misma dirección hasta encontrar un punto que se encuentra en la parte Suroeste del camino mencionado con coordenadas UTM; 1033297.00mN y 332105.00mE. Desde este, se sigue en la dirección Suroeste hasta un punto con coordenadas UTM; 1033095.00mN y 331867.00mE. Continuando en la dirección Suroeste, como el que va hacia la comunidad de la quebrada Carbon No.2, llegamos a un punto con coordenadas UTM; 1032746.00mN y 331810.00mE. Desde este punto línea recta en dirección Noroeste, hasta un punto con coordenadas UTM; 1032937.00mN y 331202mE. Desde este punto se continúa la línea recta en dirección Noroeste a un punto con coordenadas UTM; 1033026.09mN y 330573.27mE (Árbol de Bongo). Continuamos línea recta en dirección Sureste por el Camino Real que conduce a Santa Rosa, Alto Sodi, Ushiglodiwa (interpretado Cochigro), y Buena Selva, donde se ubican las siguientes coordenadas UTM;

1032880.00m y 330350.00mE; 1032621.44mN y 330127.46mE; 1032298.95mN y 329831.93mE; 1032104.30mN y 329220.96mE; 1032236.86mN y 328992.89mE; 1032298.62mN y 328866.08mE; 1032375.00mN; y 328600.00mE; 1032345.98mN; y 327861.35mE. Se continúa la línea recta en dirección Sureste hasta donde toca la Quebrada La Mina con coordenadas UTM; 1031552.60mN y 328052.00mE. Desde este punto línea recta en dirección Suroeste con coordenadas UTM; 1030200.00mN y 327210.00mE a la quebrada Ushiglodiwa y el brazo de la Quebrada más grande. Se sigue esta quebrada aguas arriba hasta un punto con coordenadas UTM; 1030850.00mN y 325750.00mE. Desde aquí, se sigue el brazo más largo de esta quebrada hasta un punto con coordenadas UTM; 1030800mN y 324850.00mE, y se sigue la quebrada aguas arriba hasta su cabecera. Desde este punto se sigue por toda la divisoria de aguas que separa todos los afluentes de los ríos Teribe y Changuinola, pasando por una estación geodésica llamada Juabo de una altura de 1,208m. Seguimos por toda la divisoria de aguas, pasando por los siguientes cerros con una elevación de: 1,169m, 1,485m, hasta llegar a

la cota del cerro sin nombre con una elevación de 1,789m, punto que sirve de límite entre los corregimientos de: El Empalme y Valle del Risco, desde este punto línea recta en dirección Sureste hasta llegar a la cabecera de un afluente del Rio Culumbre que, que se encuentra en la parte norte del rio en mención, se sigue este brazo hasta donde le vierte sus aguas al Rio Culubre, se continua este rio aguas arriba hasta el brazo más al sur; desde este punto línea recta en dirección Sur hasta tocar los límites internacionales entre Costa Rica y la República de Panamá, desde este punto, se sigue por toda la cordillera en dirección Noroeste pasando por cerro Echandi; punto este que sirve de límite internacional; entre la República de Costa Rica y la República de Panamá. Continuamos por el límite internacional, Pero esta vez en línea recta en dirección Norte hasta llegar al punto de inicio con coordenadas UTM; 104800.00mN y 287450.00mE.

**Artículo 2.** La Comarca Naso Tjër Di, tendrá como cabecera a la comunidad de Sieyic en la ribera del rio Teribe, donde es la sede del Rey Naso y de su pueblo.

## **CAPITULO II**

### **REGIMEN DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA**

**Artículo 3.** Las tierras ubicadas dentro del territorio Naso Tjër Di, son propiedad colectiva del pueblo Naso Tjer Di; quienes la administraran, poseerán sus derechos de manera perpetua y usufructuara, con el fin de lograr su bienestar económico social, cultural y político de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 4.** Los títulos de propiedad y los derechos posesorios registrados ante la ANATI (antigua Reforma Agraria), adquiridos previo a la vigencia de esta Ley, deberán ser reconocidos y respetados, por las Autoridades Tradicionales y Nacionales.

**Artículo 5.** Los modos de uso, usufructo, transmisión, posesión, tenencia y distribución de las tierras, entre los miembros del pueblo Naso, se realizarán de acuerdo a su costumbre y tradiciones y se reglamentara en la Carta Orgánica.

Se exceptúa de lo expresado en este artículo, los títulos y derechos posesorios existentes, antes de la entrada a la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 6.** El traspaso de los derechos posesorios y otros previamente adquiridos dentro de la Comarca Naso, podrán realizarse siempre y cuando se ofrezca en opción preferencial a la Comarca Naso, para tales efectos, la oferta deberá dirigirse al Consejo General Naso, quien tendrá 90 días prorrogable por igual término para aceptarla o rechazarla. De no hacerse uso de este derecho de primera opción de compra, el oferente estará facultado para vender a terceros por un precio no inferior al ofrecido a la comarca.

## **CAPITULO III**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**Artículo 7.** El Estado reconoce el régimen de gobierno y administración tradicional de la Comarca Naso, conformado por el Consejo General Naso, el cual contara como máxima autoridad al Rey Naso y su suplente. Las funciones y atribuciones, formas de elección, funcionamiento y todo lo relativo a estos organismos serán reglamentados en la Carta Orgánica.

**Artículo 8.** El Rey Naso contara con un vocero de la Comarca ante el gobierno nacional y las autoridades públicas y privadas, el cual es elegido conforme a lo establecido en la Carta Orgánica, costumbre y tradición Naso.

**Artículo 9.** El Consejo General Naso es un organismo de consenso, consulta, coordinación y administración de la comarca. Estará integrado por el Rey Naso y delegados electos por cada comunidad y contará con una Junta Directiva.

**Artículo 10.** La Asamblea del pueblo Naso es un organismo de expresión y decisión de la comarca y la conforman todos los miembros del pueblo Naso. Las atribuciones, facultades y competencias de la Asamblea del pueblo Naso serán reguladas en la carta orgánica.

**Artículo 11.** La Asamblea del pueblo Naso se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo General, en coordinación con el Rey.

**Artículo 12.** Crease los corregimientos de San SanDruí; integrada por las comunidades de San SanDruí, Tigra, AltoSolón, Peña Blanca, Loma Bandera y San San y el corregimiento Bonyik; integrada por las comunidades de Rancho Quemando, Bonquin, Sodi, Santa Rosa, Tres Piedras, Bonyik; Dos Concejales y el Distrito especial Naso Tjër Di

**Artículo 13.** Además del Consejo General Naso funcionará el Consejo Municipal Naso Tjër Di, que promoverá, coordinará y conciliará las actividades que promuevan el desarrollo integral de la Comarca Naso Tjër Di y a su vez servirá como órgano de consulta, de acuerdo al Artículo 252 y 253 de la Constitución Política.

## **CAPITULO IV**

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Artículo 14.** La administración de Justicia en la Comarca se ejerce sin contrariar la Constitución Política de la República de Panamá y las leyes nacionales de acuerdo a la competencia y jurisdicción.

**Artículo 15.** Las autoridades administrativas para efecto de sus decisiones coordinaran con las autoridades tradicionales de la Comarca Naso.

**Artículo 16.** Las facultades y competencias de las autoridades tradicionales serán reguladas en la Carta Orgánica.

**Artículo 17.** Las autoridades tradicionales comarcales están obligadas a cooperar con las autoridades judiciales y policiales en la investigación de los delitos y faltas. El Rey será informado del expediente en los casos en que sea parte algún miembro de la comarca.

## **CAPITULO V**

### **ADMINISTRACION DESARROLLO ECONOMICO**

**Artículo 18.** El Estado asignará a través del Ministerio de Economía y Finanzas en el presupuesto general de la Nación la partida que le corresponde a la comarca Naso.

**Artículo 19.** El Estado promoverá a través del Ministerio de Gobierno la remuneración económica necesaria para las siguientes autoridades:

1. Rey de la Comarca Naso
2. Presidente del Consejo General Naso de acuerdo a sus funciones que será reglamentada en la Carta Orgánica.

**Artículo 20.** Las autoridades tradicionales de la Comarca podrán desarrollar proyectos de autogestión que se consideren convenientes, a fin de mejorar la vida de sus habitantes.

**Artículo 21.** La Comarca Naso Tjër Di, está facultada para obtener donaciones, herencias legados públicos o privados los cuales serán deducidos del pago del impuesto sobre la renta. Además, podrá recibir asistencia técnica, económica y financiera, provenientes de fuentes nacionales o internacionales de acuerdo a los convenios o tratados que celebre el Estado Panameño.

## CAPITULO VI

### PROTECCION, MANEJO, ADMINISTRACION, USO V APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

**Artículo 22.** La explotación de los recursos naturales de la Comarca Naso Tjer Di, no podrán llevarse a cabo si ponen en peligro la cultura, la biodiversidad, la supervivencia y la paz social del pueblo Naso, quien deberá coordinar con Ministerio de Ambiente para la protección y conservación del ambiente.

**Artículo 23.** Las áreas protegidas que Forman parte del territorio comarcal y que históricamentehan sido habitadas por los antepasados Nasos, serán protegidas y conservadas mediante unsistema de comanejos y las leyes ambientales vigentes.

**Artículo 24.** Los proyectos de exploración y aprovechamiento y bioprospección de los recursos naturales serán autorizados por el Ministerio de Ambiente; previa consulta, consentimiento previo, libre e informado con las autoridades Naso.

**Artículo 25.** Los conflictos agrarios, ambientales y de tenencias de tierras, dentro de la comarcaseráatendido en primera instancia por las Autoridades Tradicionales de la Comarca Naso Tjer Di y de no ser resueltos por la Autoridad Nacional de Titulación de Tierras (ANATI) que tiene un despacho de conciliación para llegar a mutuos acuerdos.

## CAPITULO VII

### CULTURA LENGUA, EDUCACION Y VESTIMENTA TRADICIONA

**Artículo 26.** El Estado reconoce y respeta la cultura Naso y el derecho de este pueblo a una Educación Intercultural Bilingüe, basada en su lengua, respeto a su identidad, sus políticas sociales, filosóficas, espirituales y económicas propias; en reciprocidad de otras culturas y el respeto de los derechos humanos.

**Artículo 27.** Los vestidos tradicionales de la Comarca Naso Tjer **Di**, deben ser usados **en los** centros de enseñanzas oficiales y particulares en la comarca Naso.

## CAPITULO VIII

### SITIOS SAGRADOS Y OBJETOS ARQUEOLOGICOS

**Artículo 28.** Constituyen parte del patrimonio del pueblo Naso, los sitios y objetos arqueológicos, documentos históricos y cualquier **otro** bien, mueble o inmueble, que sea testimonio de su pasado y de sus antecesores que se encuentren dentro del área de la comarca Naso o fuera de ella siempre que hayan sido extraído ilegalmente.

Para la preservación de los objetos arqueológicos se creará dentro de la comarca un musco.

**Artículo 29.** Se prohíbe la profanación de los cementerios de la comarca Naso, las excavaciones serán autorizadas en coordinación con las autoridades tradicionales con el Instituto Nacional de Cultura. INAC.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 30.** (Transitorio) Se convocará a la Comisión Nacional de Limites PolíticoAdministrativo para que cumplan con el reordenamiento y la demarcación comarcal.

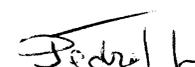
**Artículo 31.** La presente Ley será reglamentada mediante la Carta Orgánica elaborada por una comisión del Consejo Naso y el Vice ministerio **de Asuntos** Indígenas,

**Artículo 32.** La presente Ley entrara regir un díadespués de su publicación.

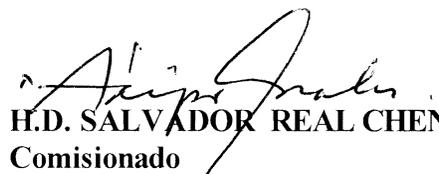
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy 16 de octubre de 2018.

  
**H.D. AUSENCIO PALACIO**  
Presidente

  
**H.D. JAIME PEDROL**  
Vicepresidente

**H.D. MARIO MILLER**  
Secretario

  
**H.D. SALVADOR REAL CHEN**  
Comisionado

  
**H.D. ABSALON HERRERA**  
Comisionado

  
**H.D. BENICIO ROBINSON**  
Comisionado

**H.D. EDUARDO QUIROS**  
Comisionado

**H.D. GABRIEL SOTO**  
Comisionado

**H.D. FLORENTINO ABREGO**  
Comisionado

**LEY**  
De de de 2018

**Que crea la comarca Naso Tjër Di**

**Capítulo I**  
Creación y Delimitación

**Artículo 1.** Se crea la comarca Naso Tjër Di, que constituye una división política especial, segregada del distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, que tendrá un área total de delimitación de 160,616 hectáreas, de las cuales 125,141 hectáreas pertenecen al Parque Internacional La Amistad y 21,722 hectáreas pertenecen al Bosque Protector Palo Seco, ambas áreas protegidas quedan dentro de la comarca Naso Tjër Di en los límites siguientes:

Desde un punto ubicado en la parte noreste del cerro Namu-Uoki en los límites internacionales entre la República de Costa Rica y la República de Panamá con coordenadas UTM 1048000.00mN y 287450.00mE, se sigue línea recta en dirección noreste hasta donde dicha línea toca las aguas del río Skuit, punto con coordenadas UTM 1049600.55mN y 295470.88mE, que sirve como límite del Parque La Amistad, se sigue este punto aguas arriba hasta una distancia de 6.7 kilómetros, donde le vierte sus aguas al brazo de una quebrada sin nombre con coordenadas UTM 1044835.00mN y 295994.00mE en el margen derecho a una altitud aproximada de 480m; desde este punto, se sigue línea recta imaginaria a una distancia aproximada de 800m, se continúa línea recta imaginaria a una distancia aproximada de 1.6 kilómetros, con rumbo sureste a 85° pasando por la cota 1,037m hasta su intersección con una quebrada sin nombre a un punto con coordenadas UTM 1043681.89mN y 299130.98mE, a una altura aproximada de 660m, se sigue aguas abajo hasta confluir con el brazo principal de una quebrada sin nombre, que es el primer afluente de importancia en el margen derecho del río Yorkin a un punto con coordenadas UTM 1044534.52mN y 300599.89mE, se continúa a una distancia aproximada de 1.8 kilómetros aguas arriba hasta una confluencia con una quebrada sin nombre con coordenadas UTM 1043337.39mN y 300380.10mE a 600m de altitud, se sigue la curva 600m hasta las coordenadas UTM 1043452.00mN y 301129.00mE; desde este punto, se continúa por el filo en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1043452.00mN y 301129.00mE; desde este punto, se continúa por el filo en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1043700.00mN y 302225.00mE, se continúa por el filo en dirección sureste hasta un punto con coordenadas UTM 1043725.00mN y 301375.00mE, se continúa por todo el filo mencionado hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1043250.00mN y 303900.00mE, se sigue el mencionado filo hasta llegar a un punto donde la quebrada Shwlong diwa (quebrada Zapallo) deja sus aguas al río Bromli en un punto con coordenadas UTM 1043750.00mN y 305340.00mE; desde este punto, se sigue hasta encontrar al camino real, se sigue en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1045020.09mN y 306391.84mE, se continúa por este camino en dirección noreste donde la quebrada Cacao deja sus aguas en el río Snury a un punto con coordenadas UTM 1045625.02mN y 306823.00mE, se sigue el camino real en dirección noreste hasta llegar a una elevación o cota de 356m con coordenadas UTM 1045989.18mN y 307299.93mE, se



continúa este camino en dirección noreste pasando aproximadamente por la cabecera del río Snury a un punto con coordenadas UTM 1047163.12mN y 307776.48mE; desde este punto, se continúa en dirección noreste hasta un lugar llamado Tronco Pílon con coordenadas UTM 1047459.68mN y 308345.41mE; desde este punto, se continúa en dirección noreste por todo el filo que divide las cuencas del río San San y el río Bray hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1049612.52 mN y 307914.00mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1049866.78mN y 308400.00mE a la cabecera del río San San, se continúa en dirección sureste hasta encontrar el punto de la cota con elevación 531m con coordenadas UTM 1048702.00mN y 311250.00mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección sureste hasta llegar a un cerro sin nombre con una elevación de 388m con coordenadas UTM 1047275.00mN y 313322.32mE, se continúa con la delimitación de la línea base de la comarca, se sigue línea recta en dirección noreste a una distancia aproximada de 3,050m hasta encontrar la curva de 60m en un punto con coordenadas UTM 1048250.00mN y 316250.00mE, sigue la curva de 60m en dirección sureste a un punto con coordenadas UTM 1047000mN y 316900mE ubicado en la cercanía del camino que conduce a la Ganadera Bocas y la comunidad El Arenal; desde este punto, se sigue línea recta en dirección suroeste hasta encontrar un brazo de una quebrada sin nombre con coordenadas UTM 1046450.00mN y 316800.00mE; desde este punto, se sigue aguas abajo este canal hasta a un punto ubicado en la parte noreste del corral Ganadera Bocas con coordenadas UTM 1046150.00mN y 317575.00mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección suroeste por los predios de Julián y Ganadera Bocas hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1046025.49mN y 317034.01mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección suroeste al predio de señor Simón Smith a un punto con coordenadas UTM 10466009.95mN y 316580.07mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección noroeste hasta llegar a los predios de Benito Castillo a un punto con coordenadas UTM 1046246.50mN y 315754.73mE, se sigue por el predio de Benito Castillo por los siguientes puntos con coordenadas UTM 1046358.25mN y 315420.58mE; 1046119.67mN y 315284.75mE; 1045982.32mN y 315444.06mE, se continúa el mismo predio hasta llegar al predio de Simón Smith a un punto con coordenadas UTM 1045759.96mN y 315650.70mE; desde aquí, se continúa la línea hasta llegar a un punto en el predio de Simón Smith con coordenadas UTM 1045615.37mN y 315759.96mE, se continúa la línea en dirección sureste hasta llegar al predio de María García a un punto con coordenadas UTM 1045547.46mN y 316049.97mE; desde este punto, se sigue la línea en dirección sur hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1045276.96mN y 316010.49mE, se continúa la línea hasta llegar a un punto cerca de Ganadera Bocas con coordenadas UTM 1045002.58mN y 316051.62mE; desde este punto, se sigue la línea en dirección suroeste hasta un punto ubicado a aproximadamente 200m del río Dludi (primer zarzo puente) con coordenadas UTM 1044011.88mN y 315248.85mnE; desde este punto, se continúa la línea en dirección sureste hasta llegar a un punto ubicado en el camino real que va a San San Druy, Tigra y La Mona cerca del alambre de Ganadera Bocas con coordenadas UTM 1043636.09mN y 316629.90mE, se continúa por este camino y colindando con la cerca de la Ganadera Bocas pasamos por los puntos con coordenadas UTM 1043543.04mN y



316987.50mE; 1043539.60mN y 317449.15mE; 1043473.74mN y 317717.66mE; 1043466.31mN y 317746.38mE; 1043335.39mN y 318185.40mE; 1043485.37mN y 318251.70mE; 1043399.61mN y 318486.49mE; 1043231.87mN y 318424.78mE; 1043156.28mN y 318823.21mE; 1043062.66mN y 319081.84mE, se continúa el camino real entre Tigra y La Mona a un punto con coordenadas UTM 1042733.46mN y 319809.16mE, se continúa la línea entrando al predio de Venancio Castillo hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1042498.05mN y 319425.25mE, se sigue esta línea hasta ubicar otro punto con coordenadas UTM 1042546.44mN y 319025.70mE; desde aquí, se sigue una línea imaginaria en dirección sureste pasando por los predios de los ngábe de San San Mona; Henri Becker, Salomón Palacio, Manuel Castillo, Lorenzo Castillo, Ernesto Castillo, Federico Castillo, Manuel Morales y Martín Ábrego hasta un punto con coordenadas UTM 1039233mN y 320850mE, se continúa esta línea a un punto ubicado en Cedral con coordenadas UTM 1039013.11mN y 320816.00mE, se continúa por esta línea hasta llegar a la placa monumental con coordenadas UTM 1038700.21mN y 320767.34mE, se sigue aguas abajo por la quebrada Yorkin hasta un punto con coordenadas UTM 1038300.mN y 321512.50mE al suroeste de la finca Gestrudes Buruca, se continúa por la finca del mencionado a un punto con coordenadas UTM 1038066.28mN y 321375.94mE, se sigue el camino real que va de Kui King a Charagre hasta un punto con coordenadas UTM 1038010.04mN y 321489.46mE, se continúa por el filo de Yorkin pasando por los puntos con coordenadas UTM 1037830.70mN y 321716.51mE; 1037808.77mN y 322039.02mE; 1037652.00mN y 322249.00mE; 1037577.24mN y 322497.13mE, se sigue bajando al suroeste, se continúa por los predios de BDA, cuyos límites tienen las coordenadas UTM 1037493.29mN y 322412.33mE; 1037298.19mN y 322134.45mE, se continúa hasta la cabecera de la quebrada Carbón a un punto con coordenadas UTM 1037252.00mN y 322500.12mN, se sigue esta quebrada a otro punto con coordenadas UTM 1037112.33mN y 322874.16mE, se sigue aguas abajo por la quebrada Carbón hasta otro punto con coordenadas UTM 1035786.12mN y 326292.00mE; desde aquí, se continúa por la quebrada aguas abajo hasta donde deja sus aguas el río Teribe, se sigue aguas arriba hasta un punto arqueológico llamado Sopwkoshko ( Soposo) ubicado en el camino real con coordenadas UTM 1035027.92mN y 326723.94mE, se continúa en dirección este hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1034943.89mN y 328285.04mE, se sigue por este camino línea recta en dirección sureste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1034820.52mN y 328560.85mE, se continúa por el camino real de Soposo al Silencio en dirección noroeste hasta ubicar el punto con coordenadas UTM 1035030.84mN y 329041.41mE; desde este punto, se sigue en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1035216.96mN y 329745.09mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección sur pasando por los predios de Zaida Marrugo y Max Ordoñez hasta punto con coordenadas UTM 1033625.00mN y 329700.00mE en los brazos de la quebrada Zodi, se sigue aguas abajo de esta quebrada hasta donde vierte sus aguas el río Changuinola, se continúa la línea en dirección noreste cruzando el río Changuinola hasta donde se encuentra una parte de la comunidad de Santa Rosa a un punto con coordenadas UTM 1035046.00mN y 331910mE; desde este punto,

se sigue la línea en dirección sureste hasta encontrar un punto con coordenadas UTM 1034500.00mN y 332400.00mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección suroeste hasta encontrar un punto ubicado en las riberas del río Changuinola con coordenadas UTM 1034266.00mN y 332089.00mE, se continúa esta línea en dirección suroeste en los alrededores de la comunidad de Santa Rosa hasta un punto con coordenadas UTM 1034184.00mN y 331928mE, se sigue la línea en dirección suroeste hasta encontrar el camino que conduce hacia Bokeshko (Boquisco) a un punto con coordenadas UTM 1034124.00mN y 331873.00mE, se continúa la línea en dirección sureste por el mencionado camino hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1033921.00mN y 331743.00mE, se sigue esta línea hacia Bokeshko hasta encontrar el punto con coordenadas UTM 1033704.00mN y 331908.00mE, se continúa en dirección sureste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1033427.00mN y 332026.00mE, ubicado cerca del camino que conduce a la comunidad de Boquisco, se continúa esta línea en la misma dirección hasta encontrar un punto que se encuentra en la parte suroeste del camino mencionado con coordenadas UTM 1033297.00mN y 332105.00mE; desde este punto, se sigue en dirección suroeste hasta un punto con coordenadas UTM 1033095.00mN y 331867.00mE, se continúa en dirección suroeste, como el que va hacia la comunidad de Quebrada Carbón No.2 hasta un punto con coordenadas UTM 1032746.00mN y 331810.00mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección noroeste hasta un punto con coordenadas UTM 1032937.00mN y 331202mE; desde este punto, se continúa línea recta en dirección noroeste a un punto con coordenadas UTM 1033026.09mN y 330573.27mE (Árbol de Bongo), se continúa línea recta en dirección sureste por el camino real que conduce a Santa Rosa, Alto Sodi, Ushiglo diwa (Cochigró) y Buena Selva, donde se ubican las siguientes coordenadas UTM 1032880.00mN y 330350.00mE; 1032621.44mN y 330127.46mE; 1032298.95mN y 329831.93mE; 1032104.30mN y 329220.96mE; 1032236.86mN y 328992.89mE; 1032298.62mN y 328866.08mE; 1032375.00mN y 328600.00mE; 1032345.98mN y 327861.35mE, se continúa línea recta en dirección sureste hasta donde toca la quebrada La Mina con coordenadas UTM 1031552.60mN y 328052.00mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección suroeste con coordenadas UTM 1030200.00mN y 327210.00mE a la quebrada Ushiglo diwa y el brazo de la quebrada más grande, se sigue esta quebrada aguas arriba hasta un punto con coordenadas UTM 1030850.00mN y 325750.00mE; desde aquí, se sigue el brazo más largo de esta quebrada hasta un punto con coordenadas UTM 1030800mN y 324850.00mE, se sigue la quebrada aguas arriba hasta su cabecera; desde este punto, se sigue por toda la divisoria de aguas que separa todos los afluentes de los ríos Teribe y Changuinola pasando por una estación geodésica llamada Juabo de una altura de 1,208m, se sigue por toda la divisoria de aguas pasando por los siguientes cerros con una elevación de 1,169m y 1,485m hasta llegar a la cota del cerro sin nombre con una elevación de 1,789m, punto que sirve de límite entre los corregimientos El Empalme y Valle del Risco; desde este punto, se sigue línea recta en dirección sureste hasta llegar a la cabecera de un afluente del río Culubre que se encuentra en la parte norte del río en mención, se sigue este brazo hasta donde le vierte sus aguas al río Culubre, se



continúa este río aguas arriba hasta el brazo más al sur; desde este punto, se sigue línea recta en dirección sur hasta tocar los límites internacionales entre Costa Rica y la República de Panamá; desde este punto, se sigue por toda la cordillera en dirección noroeste pasando por cerro Echandí, punto que sirve de límite internacional entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, se continúa por el límite internacional línea recta en dirección norte hasta llegar al punto de inicio con coordenadas UTM 104800.00mN y 287450.00mE.

**Artículo 2.** La comarca Naso Tjër Di tendrá como cabecera a la comunidad de Sieyic en la ribera del río Teribe, donde es la sede del rey naso y de su pueblo.

**Artículo 3.** Se crea el corregimiento de San San Drui, que comprende las comunidades de San San Drui, Tigra, Alto Solón, Peña Blanca, Loma Bandera y San San; y el corregimiento Bonyik, que comprende las comunidades de Rancho Quemado, Bonquin, Sodi, Santa Rosa, Tres Piedras, Bonyik y Dos Concejales.

**Artículo 4.** Se crea el distrito especial Naso Tjër Di, que comprende los corregimientos de Teribe, San San Drui, Bonyik y Dos Concejales.

## **Capítulo II**

### **Régimen de la Propiedad de la Tierra**

**Artículo 5.** Las tierras ubicadas dentro del territorio Naso Tjër Di son propiedad colectiva del pueblo naso tjër di, que las administrará, poseerá sus derechos de manera perpetua y usufructuará, con el fin de lograr su bienestar económico, social, cultural y político de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 6.** Los títulos de propiedad y los derechos posesorios registrados ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (antigua Reforma Agraria), adquiridos previo a la vigencia de esta Ley, deberán ser reconocidos y respetados por las autoridades tradicionales y nacionales.

**Artículo 7.** Los modos de uso, usufructo, transmisión, posesión, tenencia y distribución de las tierras entre los miembros del pueblo naso se realizarán de acuerdo con sus costumbres y tradiciones y se reglamentará en la Carta Orgánica.

Se exceptúan de este artículo los títulos y derechos posesorios existentes antes de la entrada en la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 8.** El traspaso de los derechos posesorios y otros previamente adquiridos dentro de la comarca Naso podrá realizarse siempre que se ofrezca en opción preferencial a la comarca Naso. Para tales efectos, la oferta deberá dirigirse al Consejo General Naso, que tendrá noventa días, prorrogables por igual término, para aceptarla o rechazarla. De no



hacerse uso de este derecho de primera opción de compra, el oferente estará facultado para vender a terceros por un precio no inferior al ofrecido a la comarca.

### **Capítulo III** Gobierno y Administración

**Artículo 9.** El Estado reconoce el régimen de gobierno y administración tradicional de la comarca naso, conformado por el Consejo General Naso, que tendrá como máxima autoridad al rey naso y su suplente.

Las funciones y atribuciones, formas de elección, funcionamiento y todo lo relativo a estos organismos serán reglamentados en la Carta Orgánica.

**Artículo 10.** El rey naso contará con un vocero de la comarca ante el Gobierno Nacional y las autoridades públicas y privadas, quien será elegido conforme a lo establecido en la Carta Orgánica, a la costumbre y a la tradición naso.

**Artículo 11.** El Consejo General Naso es un organismo de consenso, consulta, coordinación y administración de la comarca y estará integrado por el rey naso y los delegados electos por cada comunidad, y contará con una Junta Directiva.

**Artículo 12.** La asamblea del pueblo naso es un organismo de expresión y decisión de la comarca y la conforman todos los miembros del pueblo naso. Las atribuciones, facultades y competencias de la asamblea del pueblo naso serán reguladas en la Carta Orgánica.

**Artículo 13.** La asamblea del pueblo naso se reunirá una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Consejo General en coordinación con el rey.

**Artículo 14.** En la comarca funcionará, además del Consejo General Naso, el Consejo Municipal Naso Tjër Di, que promoverá, coordinará y conciliará las actividades que promuevan el desarrollo integral de la comarca Naso Tjër Di y, a su vez, servirá como órgano de consulta de acuerdo con la Constitución Política.

### **Capítulo IV** Administración de Justicia

**Artículo 15.** La Administración de Justicia en la comarca Naso se ejercerá, sin contrariar la Constitución Política de la República y las leyes nacionales, de acuerdo con la competencia y jurisdicción.

**Artículo 16.** Las autoridades administrativas para efecto de sus decisiones coordinarán con las autoridades tradicionales de la comarca Naso.

**Artículo 17.** Las facultades y competencias de las autoridades tradicionales serán reguladas en la Carta Orgánica.

**Artículo 18.** Las autoridades tradicionales comarcales están obligadas a cooperar con las autoridades judiciales y policiales en la investigación de los delitos y faltas. El rey será informado del expediente en los casos en que sea parte algún miembro de la comarca Naso.

## **Capítulo V** Administración y Desarrollo Económico

**Artículo 19.** El Estado asignará, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en el Presupuesto General de la Nación la partida que le corresponde a la comarca nasó.

**Artículo 20.** El Estado promoverá, a través del Ministerio de Gobierno, la remuneración económica necesaria para las autoridades siguientes:

1. El rey de la comarca Naso.
2. El presidente del Consejo General Naso, de acuerdo con sus funciones, que serán reglamentadas en la Carta Orgánica.

**Artículo 21.** Las autoridades tradicionales de la comarca podrán desarrollar proyectos de autogestión que se consideren convenientes, a fin de mejorar la vida de sus habitantes.

**Artículo 22.** La comarca Naso Tjër Di está facultada para obtener donaciones, herencias, legados públicos o privados, los cuales serán deducidos del pago del impuesto sobre la renta. Además, podrá recibir asistencia técnica, económica y financiera provenientes de fuentes nacionales o internacionales de acuerdo con los convenios o tratados que celebre el Estado panameño.

## **Capítulo VI** Protección, Manejo, Administración, Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales

**Artículo 23.** La explotación de los recursos naturales de la comarca Naso Tjër Di no podrá llevarse a cabo si pone en peligro la cultura, la biodiversidad, la supervivencia y la paz social del pueblo nasó, que deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente para la protección y conservación del ambiente.

**Artículo 24.** Las áreas protegidas que forman parte del territorio comarcal y que históricamente han sido habitadas por los antepasados nasos serán protegidas y conservadas mediante un sistema de comanejos y las leyes ambientales vigentes.

**Artículo 25.** Los proyectos de exploración, aprovechamiento y bioprospección de los recursos naturales serán autorizados por el Ministerio de Ambiente, previa consulta,

consentimiento previo, libre e informado con las autoridades naso.

**Artículo 26.** Los conflictos agrarios, ambientales y de tenencias de tierras dentro de la comarca serán atendidos en primera instancia por las autoridades tradicionales de la comarca Naso Tjër Di y, de no ser resueltos, por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, que tiene un despacho de conciliación para llegar a mutuos acuerdos.

## **Capítulo VII**

### Cultura, Lengua, Educación y Vestimenta Tradicional

**Artículo 27.** El Estado reconoce y respeta la cultura naso y el derecho de este pueblo a una educación intercultural bilingüe, basada en su lengua, respeto a su identidad y sus políticas sociales, filosóficas, espirituales y económicas, en reciprocidad de otras culturas y el respeto de los derechos humanos.

**Artículo 28.** Los vestidos tradicionales de la comarca Naso Tjër Di deben ser usados en los centros educativos oficiales y particulares en la comarca Naso.

## **Capítulo VIII**

### Sitios Sagrados y Objetos Arqueológicos

**Artículo 29.** Constituyen parte del patrimonio del pueblo naso los sitios y objetos arqueológicos, documentos históricos y cualquier otro bien, mueble o inmueble, que sea testimonio de su pasado y de sus antecesores, que se encuentren dentro del área de la comarca naso o fuera de ella, siempre que hayan sido extraídos ilegalmente.

Para la preservación de los objetos arqueológicos se creará dentro de la comarca un museo.

**Artículo 30.** Se prohíbe la profanación de los cementerios de la comarca Naso, y las excavaciones serán autorizadas en coordinación con las autoridades tradicionales y el Instituto Nacional de Cultura.

## **Capítulo IX**

### Disposiciones Finales

**Artículo 31.** El Tribunal Electoral llevará a cabo las medidas administrativas correspondientes a fin de que se escojan las primeras autoridades de elección popular para la comarca Naso Tjër Di en las elecciones generales del 2024.

**Artículo 32 (transitorio).** Se ordena convocar a la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, para que se verifiquen los límites y coordenadas de la comarca Naso Tjër Di establecidos en el artículo 1, a fin de determinar los que corresponderán al distrito y a los corregimientos creados en los artículos 3 y 4, en un término

máximo de ciento ochenta días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

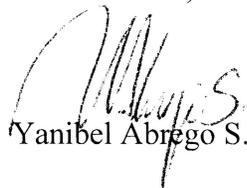
**Artículo 33.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a través del Viceministerio de Asuntos Indígenas y la Comisión del Consejo Naso, mediante Carta Orgánica.

**Artículo 34.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

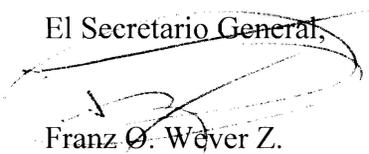
Proyecto 656 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,



Yanibel Abrego S.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.



*República de Panamá*  
*Presidencia*

14 DEC 2018 11:34PM

Asamblea Nacional

*Blanchard*  
Sec. General

Panamá, 13 de diciembre de 2018.  
Nota No. SAJ-298-2018

Honorable Diputada  
**YANIBEL ÁBREGO**  
Presidenta de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Honorable Diputada Presidenta:

En uso de las facultades que me otorga el numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Panamá, procedo a presentar formal objeción al Proyecto de Ley 656, “Que crea la comarca Naso Tjër Di”.

En virtud de lo antes expuesto, se objeta en la modalidad y con el alcance que se señala en el informe adjunto.

Atentamente,

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

## **INFORME DE OBJECCIÓN AL PROYECTO DE LEY 656 de 2018**

En ejercicio de la facultad conferida al Presidente de la República por el numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Panamá y como resultado del análisis al referido documento, asoman aspectos fundamentales que recomiendan **objetar por inconveniente e inexecutable en su conjunto el Proyecto de Ley 656 de 2018**, y que a continuación pasamos a sustentar.

La presente iniciativa de ley fue presentada por los honorables diputados Ausencio Palacio Pineda y Benicio Robinson, Presidente y miembro respectivamente, de la Comisión de Asuntos Indígenas, ante la Asamblea Nacional el 18 de julio de 2018 y posteriormente prolijada por dicha comisión permanente. Fue aprobada en Primer Debate el 16 de octubre de 2018, en Segundo Debate el 24 de octubre de 2018 y recibió Tercer Debate el 25 de octubre de 2018.

El referido proyecto de ley pretende la creación de la Comarca Naso Tjër Di, que constituirá una división política especial, segregada del distrito de Changuinola, provincia de Bocas de Toro, con una delimitación total de 160,616 hectáreas que pertenecen actualmente al Parque Internacional La Amistad y 21,722 hectáreas al Bosque Protector Palo Seco, ambas áreas protegidas declaradas así por el Estado panameño. La cabecera de la comarca sería la comunidad de Sieyic, en la ribera del río Teribe, donde es la sede del Rey Naso y de su pueblo.

La exposición de motivos hace referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Resolución 107 de 13 de septiembre de 2007, que establece en su artículo 26, que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido.

En la consideración y discusión del proyecto de ley fueron consultados el señor Rey Naso Tjër Di, el Presidente del Consejo Comarcal, los Honorables Representantes y los dirigentes de la comunidad Naso Tjër Di.

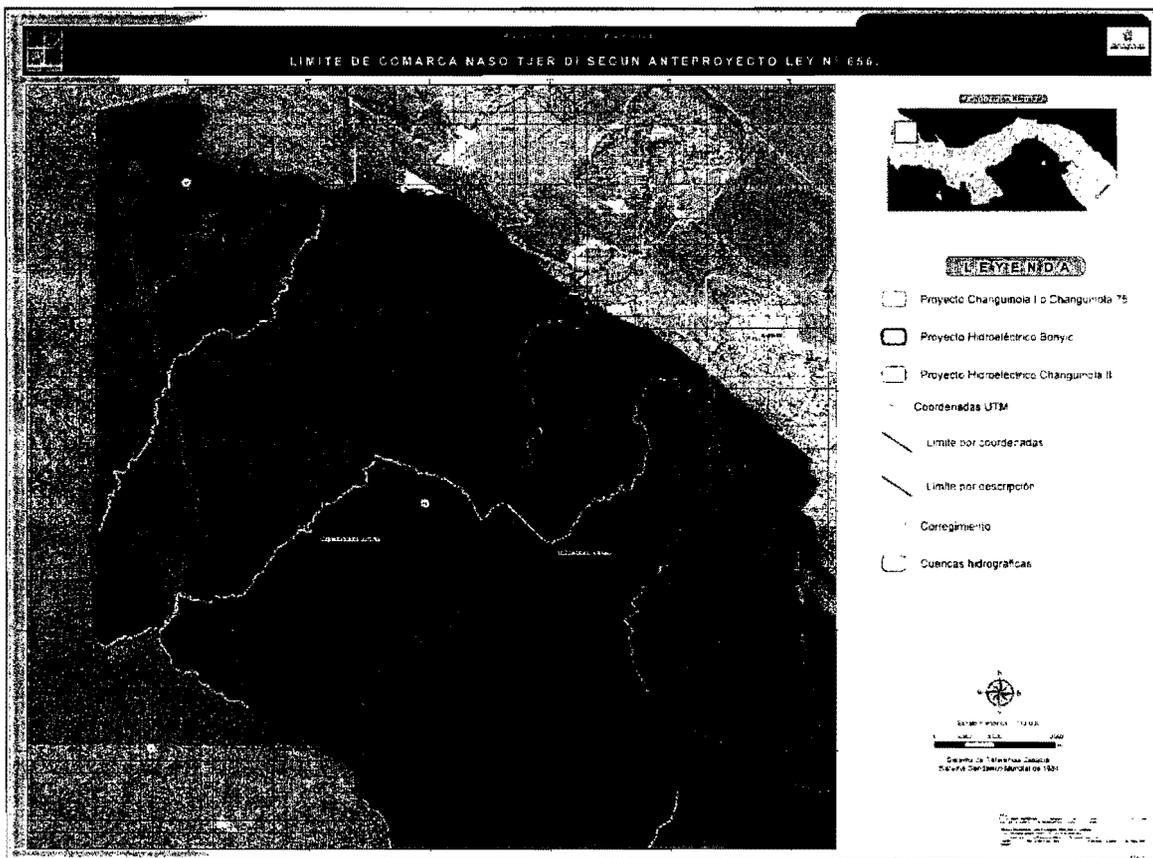
### **A. RAZONES DE INCONVENIENCIA EN CUANTO A LA FORMA EN QUE ESTÁN REDACTADOS ALGUNOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY 656 DE 2018**

#### **1. Se objeta por inconveniente la redacción del artículo 1 del Proyecto de Ley 656 de 2018 por fallas y ambigüedades en la información cartográfica.**

El segundo párrafo del artículo 1 del proyecto de Ley 656 de 2018 establece los límites de la futura Comarca Naso, desconociendo el nuevo Marco Geodésico Nacional referido a SIRGAS 2000, único sistema oficial de coordenadas para la República de Panamá, utilizados para la Cartografía Básica Oficial a escalas 1:25 000 y 1: 5 000, producida por el Instituto

Tommy Guardia y que ha permitido la revisión y ajuste de toda la división Político-Administrativa del país para ambas escalas. El modelo utilizado actualmente es el SISTEMA GEODESICO MUNDIAL – 84 (WGS84), el cual está basado en las tecnologías satelitales y terrestres dentro de un esquema global que unifica y procesa toda la información recogida con estas modernas técnicas científicas. Cabe mencionar que este sistema es la base fundamental para todos los trabajos cartográficos y para la toma de decisiones; por ejemplo, en los conflictos en zonas indígenas y prediales, sobre todo en zonas donde antes no existía cartografía como las provincias de Darién y la comarca Kuna Yala.

En el mapa que sigue a continuación (fuente: Ministerio de Ambiente), la zona delimitada en rojo corresponde al polígono de la comarca, de acuerdo a los límites que describe el artículo 1 del Proyecto de Ley 656 de 20018.



Dicho lo anterior, hemos detectado las siguientes fallas y ambigüedades en los límites que se describen en el segundo párrafo del artículo 1 del proyecto de ley objeto de examen:

- 1.1. No se indica en el artículo el sistema de referencia espacial utilizado para definir las coordenadas.
- 1.2. Los valores numéricos de las coordenadas presentan errores, los cuales dificulta definir el valor real de los puntos.
- 1.3. Una de las coordenadas (punto 11), no tiene el valor “Este” de la misma, lo cual no permite definir el punto.

- 1.4. Se presenta mucha ambigüedad en la redacción de los accidentes geográficos. Por ejemplo, se indica margen de un río, pero no se menciona de qué río se trata, se sigue el límite por medio de personas específicas por lo que no hay forma de definir, se señala que se sigue por “el corral de la Ganadera Bocas” el cual no se sabe dónde está localizado.
  - 1.5. Se indica que un punto se define entre corregimientos cuyos nombres no corresponden de acuerdo con los límites de corregimientos de la Contraloría General de la República para el año 2010.
  - 1.6. No se señala con claridad los límites que colindan con nuestro país vecino Costa Rica. Sobre este punto, advertimos también que en este momento el Instituto Geográfico Tommy Guardia está haciendo una revisión en conjunto con su homólogo en Costa Rica, sobre los hitos que delimitan ambos países.
2. **Se objeta por inconveniente la redacción de los artículos 3 y 4 del Proyecto de Ley 656 de 2018. Falta de descripción y límites de los nuevos corregimientos: San San Drui y Bonyik.**

**Artículo 3.** Se crea el corregimiento de San San Drui, que comprende las comunidades de San San Drui, Tigra, Alto Solón, Peña Blanca, Loma Bandera y San San; y el corregimiento de Bonyik, que comprende las comunidades de Rancho Quemado, Bonquin, Sodi, Santa Rosa, Tres Piedras, Bonyik y Dos Concejales.

**Artículo 4.** Se crea el distrito especial Naso Tjër Di, que comprende los corregimientos de Teribe, San San Drui y Bonyik y Dos Concejales.

Sobre este extremo, los artículos 12 y 15 de la Ley 65 de 2015, Que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado panameño y dicta otras disposiciones, estipula lo siguiente:

**Artículo 12.** La creación de distritos se realizará mediante ley. La iniciativa contendrá la descripción del territorio que comprende el distrito, sus límites, la designación de la cabecera distrital y la demostración de la garantía de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente, acompañada de estudio técnico que realice la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos.

**Artículo 15.** La creación de corregimientos se realizará mediante ley. La iniciativa contendrá la descripción del territorio que comprende el corregimiento, sus límites, la designación de la cabecera y la demostración de la garantía de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente, acompañada del estudio técnico que realice la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos.

Dada la redacción actual de los artículos 3 y 4 del Proyecto de Ley 656 de 2018, resulta a todas luces evidente que los nuevos corregimientos San San Drui y Bonyik, y el distrito

especial de Naso Tjër Di constan mencionados para su creación, sin descripción, sin límites, por lo que no se pueden establecer ni determinar sus ubicaciones, no se conocen sus colindantes. En otras palabras, no cuentan con una descripción coherente respecto a sus límites, están siendo creados sin saber dónde están, ni con quién colindan, ni su superficie; información fundamental para su creación.

**3. Se objeta por inconveniente la redacción de los artículos 29 y 30 que conforman el Capítulo VIII Sitios Sagrados y Objetos Arqueológicos, en el Proyecto de Ley 656 de 2018. No se contemplan medidas y mecanismos de protección sobre los bienes culturales del pueblo Naso que forman parte del patrimonio histórico de la nación.**

Refiriéndose a lo que constituye el patrimonio histórico de la nación, el artículo 85 de nuestra Constitución Política dispone:

**ARTÍCULO 85.** Constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño. El Estado decretará la expropiación de los que se encuentren en manos particulares. La Ley reglamentará lo concerniente a su custodia, fundada en la primacía histórica de los mismos y tomará las providencias necesarias para conciliarla con la factibilidad de programas de carácter comercial, turístico, industrial y de orden tecnológico.

\*El subrayado es nuestro.

Mediante Ley 14 de 15 de mayo de 1982, se dan facultades al Instituto Nacional de Cultura, para el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación. En ese orden de ideas, el concepto de patrimonio cultural se encuentra definido en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención de 1954, que expresa lo siguiente:

**Capítulo 1.** Disposiciones generales sobre la protección.

**Artículo 1. Definición de los bienes culturales**

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

- a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones

científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos.

\*El subrayado es nuestro.

En el libro de indicadores de UNESCO de Cultura para el desarrollo, lo define como:

El patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio. Es importante reconocer que abarca no sólo el patrimonio material, sino también el patrimonio natural e inmaterial. Como se señala en Nuestra diversidad creativa, esos recursos son una “riqueza frágil”, y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables.

Fuente: [https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library\\_cdis\\_Patrimonio.pdf](https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library_cdis_Patrimonio.pdf)

El proyecto de ley objeto de examen no establece con claridad cuáles serían las medidas para proteger los bienes culturales del pueblo Naso, al no generar un marco normativo para evitar excavaciones, falsificación, venta o tráfico ilícito de bienes culturales de este pueblo.

## **B. RAZONES DE INCONVENIENCIA EN CUANTO AL FONDO DE QUE TRATA EL PROYECTO DE LEY 656 DE 2018**

### **1. Conflictos con normativa ambiental nacional e internacional que establece un sistema de áreas protegidas en el polígono que ocupará la Comarca Naso.**

#### **Antecedentes. Creación del Parque Nacional La Amistad y el Bosque Protector de Palo Seco.**

En marzo de 1979, los Presidentes de Costa Rica y Panamá firmaron una declaración conjunta para la creación del Parque Internacional La Amistad (PILA). Algunos años después, el 4 de febrero de 1982, mediante Decreto Ejecutivo No.13324-A, se creó el Parque Internacional La Amistad en su sector costarricense, con una extensión inicial de 190.513 hectáreas. Ese mismo año Costa Rica obtuvo la declaración de la Reserva de la Biosfera La Amistad (RBA), por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuya zona núcleo corresponde mayormente al PILA. Un año más tarde (1983), el PILA y otro grupo de áreas protegidas costarricenses fueron incluidas por el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, dentro de la Lista de Patrimonio Mundial, como un bien natural.

En Panamá, el Parque Internacional La Amistad (PILA), fue creado mediante Resolución de Junta Directiva 021-88 de 2 de septiembre de 1988, con una extensión de 207,000

hectáreas, siendo una de las áreas protegidas más representativas de Panamá por su extensa superficie. Esta se ubica entre las provincias de Bocas del Toro (98%) y en Chiriquí (2%). En 1990, el sector panameño del PILA es inscrito también dentro de la Lista de Patrimonio Mundial, con lo cual el sitio adquiere el carácter de un bien natural transfronterizo y recibe un nuevo nombre: Reservas de la Cordillera de Talamanca – La Amistad / Parque Nacional La Amistad. Además, en el año 2000, la UNESCO reconoció formalmente el sector panameño como Reserva de la Biosfera La Amistad (RBA).

De la lectura a la redacción dada al primer párrafo del artículo 1 del Proyecto de Ley 656 de 2018, se desprende que la mayor parte del polígono de la futura comarca, se encuentra ubicado en la zonificación de protección absoluta del Parque Internacional La Amistad, como lo establece el plan de manejo vigente aprobado mediante Resolución AG-0304-2004, por lo que en toda esa porción de territorio pesan restricciones absolutas para el uso del suelo y los recursos naturales.

Por su parte, el Bosque Protector de Palo Seco (BPPS) fue creado por el Decreto Ejecutivo No.25 de 28 de septiembre de 1983, con una extensión estimada en 167,410 has. Está ubicado en la provincia de Bocas del Toro, en el distrito de Changuinola. Según el plan de manejo aprobado mediante Resolución AG-0749-2006, los objetivos de conservación del BPPS son:

- a. Proteger los bosques y tierras forestales del BPPS.
- b. Asegurar la regulación del régimen de aguas, la conservación de las cuencas hidrográficas, la protección del suelo y la protección de la flora y fauna.
- c. Evitar la colonización masiva y desordenada del BPPS.
- d. Proteger las tierras del BPPS que forma parte de la Comarca Ngöbe Buglé.
- e. Promover un marco ambiental estable para permitir el desarrollo de las comunidades locales.

Además, el Bosque Protector de Palo Seco tiene la función de zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera ya que desde 1998, forma parte de la Reserva de la Cordillera de Talamanca-La Amistad/Parque Nacional La Amistad, junta al Parque Nacional La Amistad, el Parque Nacional Volcán Barú, el Humedal Lagunas de Volcán, la Reserva Forestal de Fortuna, el Parque Marino Isla Bastimentos y el Humedal de Importancia Internacional San San Pond Sak.

### **El Sistema Nacional de Áreas Protegidas**

El artículo 120 de nuestra Constitución Política, referido al Régimen Ecológico señala como deber del Estado la reglamentación, fiscalización y aplicación oportuna de las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, para evitar la depredación y asegurar la preservación del medio ambiente.

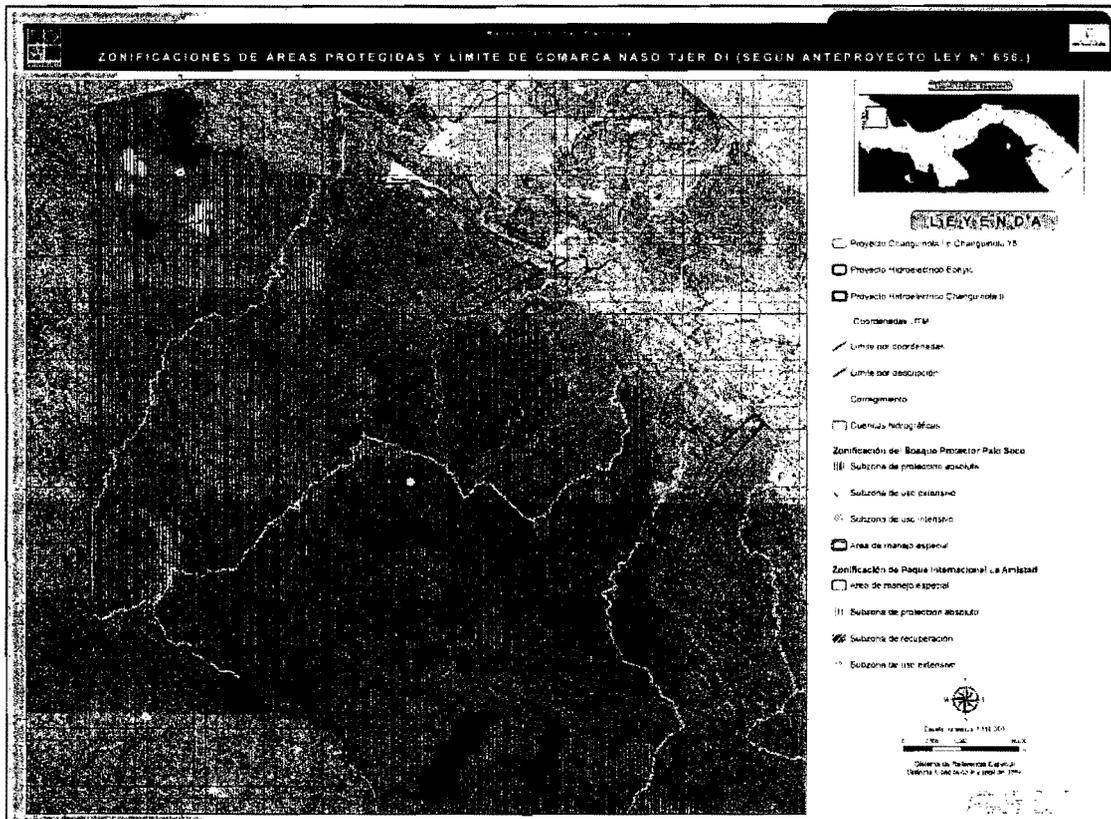
En tal sentido, el artículo 51 del Texto Único N/S, de la Ley 41 de 1998, general de ambiente de Panamá, señala textualmente lo siguiente:

**Artículo 51.** Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas.

Las áreas protegidas podrán ser objeto de concesiones de administración y concesiones de servicios a personas naturales y jurídicas, las cuales deberán cumplir con las respectivas consultas públicas y contemplar estudios técnicos previstos. El procedimiento será regulado por el reglamento.

Existe dentro del Bosque Protector de Palo Seco, la concesión con la empresa Hidroecológica del Teribe (Proyecto Hidroeléctrico Bonyik en el mapa), aprobada mediante contrato de concesión parcial de administración No. CA-AP-002-2009, publicado en la Gaceta Oficial No.26448-A y con una superficie de 1198.96 has., la cual según el polígono descrito en el artículo 1 del Proyecto de Ley 656 de 2018, quedaría dentro de la Comarca Naso Tjër Di. En el proyecto de ley bajo examen no se menciona la existencia de esta hidroeléctrica, dentro de los límites de la comarca y los medios legales a utilizar con respecto a la misma, generando un vacío y futuras discrepancias entre los habitantes de la comarca, la hidroeléctrica y el Estado como concesionarios.



## **Aspecto internacional y geopolítico.**

El segundo párrafo del artículo 1 que describe los límites de la futura Comarca Naso, se observa que hay una intención de coincidir también con los límites que Panamá mantiene con Costa Rica en virtud del Tratado de Límites firmado el 1 de mayo de 1941, conocido como Echandi Montero, suscrito durante los gobiernos de Rafael Ángel Calderón Guardia (Costa Rica) y Arnulfo Arias Madrid (Panamá), ratificado mediante Ley 51 de 20 de mayo de 1941.

De igual forma, a través de la Ley 16 de 1994, se aprueba el Convenio entre Panamá y Costa Rica sobre cooperación para el desarrollo transfronterizo, firmado en Sixaola, el 3 de mayo de 1992, el cual vela por mejorar la actividad económica y elevar el nivel de vida de la población de la región, actividades que se realizan bajo la Comisión Binacional Permanente, liderada por los Ministros de Planificación de ambos Estados, a través de la Unidad Técnica Ejecutora Binacional del PILA (UTEB-PILA), el cual tiene por objetivo: i) ampliar, mejorar y profundizar sus relaciones de cooperación en todos los campos; ii) contribuir significativamente al desarrollo y mejoramiento social, económico, comercial, ambiental y político en general de la región fronteriza y; iii) fortalecer el proceso de integración entre ambos países.

El artículo 5 del Tratado de Límites Echandi Moreno arriba citado, establece que, toda obra que uno de los gobiernos desee realizar en los ríos medianeros debe contar previamente con la aprobación de la otra parte. El 11 de septiembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas reiteró su aprobación final al Reglamento para la Operación UTEB-PILA, para constituir un Acuerdo de la Comisión Binacional Permanente del Convenio Fronterizo Panamá-Costa Rica, tomando en consideración que la institución responsable de coordinar todos los temas relacionados con el Parque La Amistad es el Ministerio de Ambiente, quienes tienen el manejo conjunto de la UTEB-PILA con su contraparte en Costa Rica.

### **En resumen**

- El Parque Internacional La Amistad y el Bosque Protector Palo Seco, son áreas protegidas, debidamente creadas y reguladas por el Ministerio de Ambiente.
- Ni en la exposición de motivos de 24 de julio de 2018, ni en el informe de 16 de octubre de 2018, la Comisión de Asuntos Indígenas, se observan las respectivas consultas públicas y estudios técnicos previos, requisitos exigidos por el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998; solamente se observan consultas realizadas entre los diversos representantes del pueblo Naso, sin intervención del Ministerio de Ambiente.
- La República de Panamá, no puede desconocer el compromiso internacional adquirido con la UNESCO, ya que el Parque Internacional La Amistad, tiene un valor natural extraordinario e invaluable para la herencia común de la humanidad.
- Desconocer los extremos del Tratado de Límites Echandi Moreno (Ley 51 de 20 de mayo de 1941) es una contravención directa a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de Panamá.
- Para que las tierras descritas en el proyecto de ley sean adjudicables, deben reformarse primero las normas que hoy lo impiden.

## **2. Incumplimiento de requisitos que establece la Ley 65 de 2015.**

El artículo 32 del Proyecto de Ley 656 de 2018, ordena convocar a la Comisión Nacional sobre Límites Político –Administrativos, para que se verifiquen los límites y coordenadas de la comarca Naso Tjër Di establecidos en el artículo 1, con el propósito de determinar los que corresponderían al distrito y corregimientos creados en virtud de los artículos 3 y 4 del proyecto. Sobre el particular, advertimos que la iniciativa de ley bajo examen no cumplió con las normas, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 65 de 2015, “Que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado panameño y dicta otras disposiciones”; veamos:

- 2.1. En el expediente contentivo del Proyecto de Ley 656 de 2018, consta la consulta ciudadana de la propuesta de creación, en las comunidades de Sieyic (cabecera de la futura comarca), Bonyik, San San Drui, que conformarán los nuevos corregimientos de la Comarca Naso Tjër Di, las cuales fueron convocadas por las autoridades locales, el representante de corregimiento de Teribe, con las firmas correspondientes a la asistencia. Además, de ser convocadas las autoridades locales y comarcales a las sesiones de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Nacional, en preliminares y debates de dicho proyecto de Ley. Sin embargo, no constan los informes, consultas, cantidad de población consultada (según firmas), toda vez que a la Comisión Nacional sobre Límites Político Administrativos no se les ha entregado éstos documentos. La Comisión sólo fue notificada de las giras para las consultas y sesiones legislativas. No se concluye con el diez 10% por ciento de las firmas requeridas por la Ley para la nueva creación de los corregimientos.
- 2.2. Deben constar las observaciones presentadas sobre las descripciones de la Comarca, toda vez que se entregó al proponente la recomendación de corregir los límites, porque se evidenció conflictos con corregimientos ya establecidos.
- 2.3. A la fecha de aprobación en tercer debate del Proyecto de Ley No.656, no consta el informe socioeconómico y el financiero por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Sobre este extremo en particular es menester indicar que a través de la Nota MEF-2018-65351 de 29 de agosto de 2018, dirigida al Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Nacional, el MEF solicitó la documentación siguiente:
  - Constancia de la consulta popular de los ciudadanos que van a conformar las nuevas unidades territoriales, de acuerdo a los porcentajes correspondientes que establece la ley.
  - Mapas oficiales del Instituto Tommy Guardia, con la delimitación física y detallada de la nueva unidad administrativa.
  - Cantidad de población de las nuevas áreas a crearse y de sus cabeceras.
  - Comunidades o lugares poblados que integrarán cada nueva división política.

Como la información solicitada no fue remitida en el término solicitado, la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos no emitió concepto de viabilidad.

- 2.4. En cuanto a la cantidad de población requerida para la creación de nuevos corregimientos, el Proyecto de Ley 656 consta de una población Naso de aproximadamente cuatro mil cincuenta y seis (4,056) habitantes distribuidos en los nuevos corregimientos de la comarca propuesta; su cabecera comarcal es la comunidad Sieyic en la cual consta una población aproximada de ciento noventa y seis habitantes, según datos del censo de población de 2010.

### **C. ARTÍCULOS ACUSADOS DE INEXEQUIBLES, NORMA CONSTITUCIONAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.**

#### **1. Se acusa de inexecutable el artículo 1 del Proyecto de Ley 656 de 2018.**

Vetamos por inexecutable, el primer párrafo del artículo 1 del Proyecto de Ley 656 de 2018; cuya transcripción literal es como sigue a continuación, así:

**Artículo 1.** Se crea la comarca Naso Tjër Di, que constituye una división política especial, segregada del distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, que tendrá un área total de delimitación de 160,616 hectáreas, de las cuales 125,141 hectáreas pertenecen al Parque Internacional La Amistad y 21,722 hectáreas pertenecen al Bosque Protector Palo Seco, ambas áreas protegidas quedan dentro de la Comarca Naso Tjër Di en los límites siguientes:

...

#### **1.1. Normas constitucionales que se estiman infringidas: artículo 120 y artículo 4 de la Constitución Política**

**ARTÍCULO 120.** El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

**ARTÍCULO 4.** La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional.

- 1.2. Concepto de la infracción: alteración de la condición de áreas protegidas establecidas por ley, para permitir la ocupación bajo la figura de propiedad colectiva, en perjuicio de la preservación, renovación y permanencia de sus bosques, tierras y aguas.**

El Parque Internacional La Amistad (PILA), fue creado mediante Resolución de Junta Directiva 021-88 de 2 de septiembre de 1988, con una extensión de 207,000 hectáreas, siendo una de las áreas protegidas más representativas de Panamá por su extensa superficie. Esta se ubica entre las provincias de Bocas del Toro (98%) y en Chiriquí (2%). En 1990, el sector panameño del PILA es inscrito también dentro de la Lista de Patrimonio Mundial, con lo cual el sitio adquiere el carácter de un bien natural transfronterizo y recibe un nuevo nombre: Reservas de la Cordillera de Talamanca – La Amistad / Parque Nacional La Amistad. Además, en el año 2000, la UNESCO reconoció formalmente el sector panameño como Reserva de la Biosfera La Amistad (RBA).

El Bosque Protector de Palo Seco (BPPS) fue creado por el Decreto Ejecutivo No.25 de 28 de septiembre de 1983, con una extensión estimada en 167,410 has. Está ubicado en la provincia de Bocas del Toro, en el distrito de Changuinola. Tiene la función de zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera ya que desde 1998, forma parte de la Reserva de la Cordillera de Talamanca-La Amistad/Parque Nacional La Amistad, junta al Parque Nacional La Amistad, el Parque Nacional Volcán Barú, el Humedal Lagunas de Volcán, la Reserva Forestal de Fortuna, el Parque Marino Isla Bastimentos y el Humedal de Importancia Internacional San San Pond Sak.

El artículo 51 del Texto Único N/S, de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de Panamá, señala textualmente lo siguiente:

**Artículo 51.** Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas.

Las áreas protegidas podrán ser objeto de concesiones de administración y concesiones de servicios a personas naturales y jurídicas, las cuales deberán cumplir con las respectivas consultas públicas y contemplar estudios técnicos previstos. El procedimiento será regulado por el reglamento.

El artículo 1 del Proyecto de Ley 656 acusado de inexecutable, reconoce la condición de áreas protegidas del Parque Nacional La Amistad y del Bosque Protector Palo Seco y señala que éstas quedarían dentro de la comarca Naso Tjër Di. Sobre este extremo, el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente ya visto, las incorpora al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y quedan sujetas a la administración del Ministerio de Ambiente, indicando claramente la obligatoriedad del reconocimiento de los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas. Sin embargo, el legislador al parecer desconoce las restricciones sobre uso de suelo y recursos que pesan sobre los territorios declarados como áreas protegidas al superponer sobre El Parque Nacional La Amistad y el Bosque Protector de Palo Seco, la

condición de propiedad colectiva que indica el artículo 127 de la Constitución Política, con el Proyecto de Ley 656 que pretende crear en este sitio la Comarca Naso Tjër Di.

Actualmente en este territorio, según la descripción dada por los mapas en este informe, tiene una categoría de “subzona de protección absoluta”, por lo que es evidente que el polígono descrito en el artículo 1 del Proyecto de Ley 656 de 2018, no podría cumplir con la finalidad de lograr el bienestar económico y social del pueblo Naso, a través del otorgamiento de títulos de propiedad, para el uso, usufructo, transmisión, posesión, tenencia y distribución de estas tierras, tal como sugiere el Capítulo II Régimen de la Propiedad de la Tierra, del proyecto de ley bajo examen.

Por su parte, el artículo 5 del Tratado de Límites Echandi Moreno (ratificado mediante Ley 51 de 1941) arriba citado, como hemos visto establece que, toda obra que uno de los gobiernos desee realizar en los ríos medianeros debe contar previamente con la aprobación de la otra parte. En ese mismo orden de ideas, a través de la Ley 16 de 1994, se aprueba el Convenio entre Panamá y Costa Rica sobre cooperación para el desarrollo transfronterizo, firmado en Sixaola, el 3 de mayo de 1992, el cual vela por mejorar la actividad económica y elevar el nivel de vida de la población de la región, actividades que se realizan bajo la Comisión Binacional Permanente, liderada por los Ministros de Planificación de ambos Estados, a través de la Unidad Técnica Ejecutora Binacional del PILA (UTEB-PILA), el cual tiene por objetivo: i) ampliar, mejorar y profundizar sus relaciones de cooperación en todos los campos; ii) contribuir significativamente al desarrollo y mejoramiento social, económico, comercial, ambiental y político en general de la región fronteriza y; iii) fortalecer el proceso de integración entre ambos países.

Por esta razón consideramos también que el artículo 1 del Proyecto de Ley 656 de 2018, infringe lo normado en el artículo 4 de la Constitución Política, sobretodo porque existe una ley preexistente (artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente) que indica claramente el reconocimiento de los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas.

## **2. Se acusa de inexecutable el Artículo 8 del Proyecto de Ley 656 de 2018.**

Vetamos por inexecutable, el artículo 8 del Proyecto de Ley 656 de 2018; cuya transcripción literal es como sigue a continuación, así:

**Artículo 8.** El traspaso de los derechos posesorios y otros previamente adquiridos dentro de la comarca Naso podrá realizarse siempre que se ofrezca en opción preferencial a la comarca Naso. Para tales efectos, la oferta deberá dirigirse al Consejo General Naso, que tendrá noventa días, prorrogables por igual término, para aceptarla o rechazarla. De no hacerse uso de este derecho de primera opción de compra, el oferente estará facultado para vender a terceros por un precio no inferior al ofrecido a la comarca.

## **2.1. Norma constitucional que se estima infringida: última parte del artículo 127 de la Constitución Política.**

**ARTÍCULO 127.** El Estado garantizará a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La Ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de tierras.

## **2.2. Concepto de la infracción. Apropiación privada de tierras en el área de la futura comarca.**

El artículo 8 del Proyecto de Ley 656 de 2018 se refiere a la primera opción de compra a favor del pueblo de la Comarca Naso, sobre los derechos adquiridos antes de constituirse en comarca o su venta a terceras personas. Esta disposición no deja claro el concepto de propiedad colectiva –vs- propiedad privada a favor del pueblo Naso, por cuanto existe una prohibición constitucional de apropiación privada de tierras reservadas a las comunidades indígenas y la propiedad colectiva de las mismas. Cuando se lee “opción de compra” en la redacción de este artículo, fácilmente se puede colegir que el derecho posesorio no puede primar sobre la propiedad colectiva de la tierra así declarada por las leyes panameñas. Por otro lado, también el artículo deja abierta la posibilidad de que personas ajenas a la Comarca Naso puedan adquirir derechos de propiedad dentro de este territorio, que en la actualidad tiene la característica de ser un área protegida.

## **D. CONCLUSIÓN**

Si se quiere viabilizar una propuesta de Ley consensuada y equilibrada, la misma debe enmarcarse dentro del territorio que realmente ocupan para su bienestar económico, cultural y ambiental, proporcionalmente al número de la población que constituye el pueblo Naso. Por otro lado, llamamos la atención sobre el incumplimiento del procedimiento legal correspondiente que señala la Ley 65 de 2015, para creación de esta nueva organización territorial, en vista de la falta de consultas públicas y estudios técnicos previos.

En vista de todas **las razones antes expuestas, nos permitimos devolver sin haber sido objeto de la sanción correspondiente** el proyecto de Ley 656, “Que crea la comarca Naso Tjër Di”.